CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO GRANDE

INFORME DE AUDITORIA
N.° 007-2025-2-2413-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO GRANDE
TAMBO GRANDE, PIURA, PIURA

"EJECUCIÓN, RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DEPORTIVO EN EL A.H. BUENOS AIRES, ZONA URBANA TAMBO GRANDE DEL DISTRITO DE TAMBO GRANDE, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA"

PERÍODO: 18 DE DICIEMBRE DE 2023 AL 7 DE AGOSTO DE 2024

TOMO I DE II

20 DE OCTUBRE DE 2025
PIURA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0716

0072025224130 0

0001

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE AUDITORÍA N° 007-2025-2-2413-AC

"EJECUCIÓN, RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DEPORTIVO EN EL A.H. BUENOS AIRES, ZONA URBANA TAMBO GRANDE DEL DISTRITO DE TAMBO GRANDE, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1.1. Origen	1
	1.2. Objetivos	1
	1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	2
	1.4. De la entidad	2
	1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimento	3
	1.6. Aspectos relevantes	4
II.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**	5
III.	**OBSERVACIONES**	10
IV.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	57
V.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS**	58
VI.	**CONCLUSIONES**	58
VII.	**RECOMENDACIONES**	60
VIII.	**APÉNDICES**	60

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO GRANDE
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE AUDITORÍA N° 007-2025-2-2413-AC

"EJECUCIÓN, RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DEPORTIVO EN EL A.H. BUENOS AIRES, ZONA URBANA TAMBO GRANDE DEL DISTRITO DE TAMBO GRANDE, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA"

PERÍODO: 18 DE DICIEMBRE DE 2023 AL 7 DE AGOSTO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Tambo Grande, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del OCI de la Municipalidad Distrital de Tambo Grande, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-2413-2024-001 iniciado mediante oficio n.° 000172-2025-CG/OC2413 de 2 de julio de 2025, y n.° 000183-2025-CG/OC2413 de 21 de julio de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, publicada el 9 de enero de 2022 y modificada mediante Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG, publicada el 12 de mayo de 2023.

1.2. Objetivos

Objetivo general

Determinar si la obra "Creación del servicio deportivo en el A.H Buenos Aires, Zona Urbana Tambo Grande del distrito de Tambo Grande, provincia y departamento de Piura", se realizó conforme a la normativa aplicable y estipulaciones contractuales correspondientes.

Objetivo específico

1) Determinar si la ejecución y supervisión de la obra "Creación del servicio deportivo en el A.H Buenos Aires, Zona Urbana Tambo Grande del distrito de Tambo Grande, provincia y departamento de Piura", se realizaron según las estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

2) Determinar si la recepción y liquidación de la obra "Creación del servicio deportivo en el A.H Buenos Aires, Zona Urbana Tambo Grande del distrito de Tambo Grande, provincia y departamento de Piura", se realizaron según las estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO GRANDE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

1.3. Materia de control, materia comprometida y alcance

Materia de Control

La materia examinada del presente servicio de control posterior, corresponde a la ejecución, recepción y liquidación de la obra "Creación del servicio deportivo en el A.H Buenos Aires, Zona Urbana Tambo Grande del Distrito de Tambo Grande, Provincia de Piura, Departamento de Piura", con Código Único de Inversiones 2458199, a fin de verificar el cumplimiento de lo establecido en el expediente técnico, bases integradas, estipulaciones contractuales y normativa vigente aplicable.

El monto materia de control asciende a S/ 818 650,04 (ochocientos dieciocho mil seiscientos cincuenta con 04/100 soles) según los presupuestos de los Expedientes Técnicos aprobados para la contratación de la ejecución y supervisión de la referida obra.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde al procedimiento irregular en la recepción y liquidación de obra "Creación del servicio deportivo en el A.H Buenos Aires, Zona Urbana Tambo Grande del Distrito de Tambo Grande, Provincia de Piura, Departamento de Piura", lo cual generó la omisión en la aplicación de penalidad por mora al contratista, por un monto de S/. 77 929,70.

Alcance

El alcance de la presente Auditoria de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Tambo Grande, es del 18 de diciembre de 2023 al 7 de agosto de 2024. Comprende la revisión y análisis de la documentación que obra en los archivos de la Gerencia de Infraestructura y Catastro; Subgerencia de Obras, Liquidación y Mantenimiento de Infraestructura; Oficina de Tesorería; Oficina de Secretaría General y Gestión Documentaria y Oficina de Logística y Patrimonio; ubicados en jirón Ramón Castilla n.° 449, distrito de Tambo Grande, provincia de Piura, departamento de Piura.

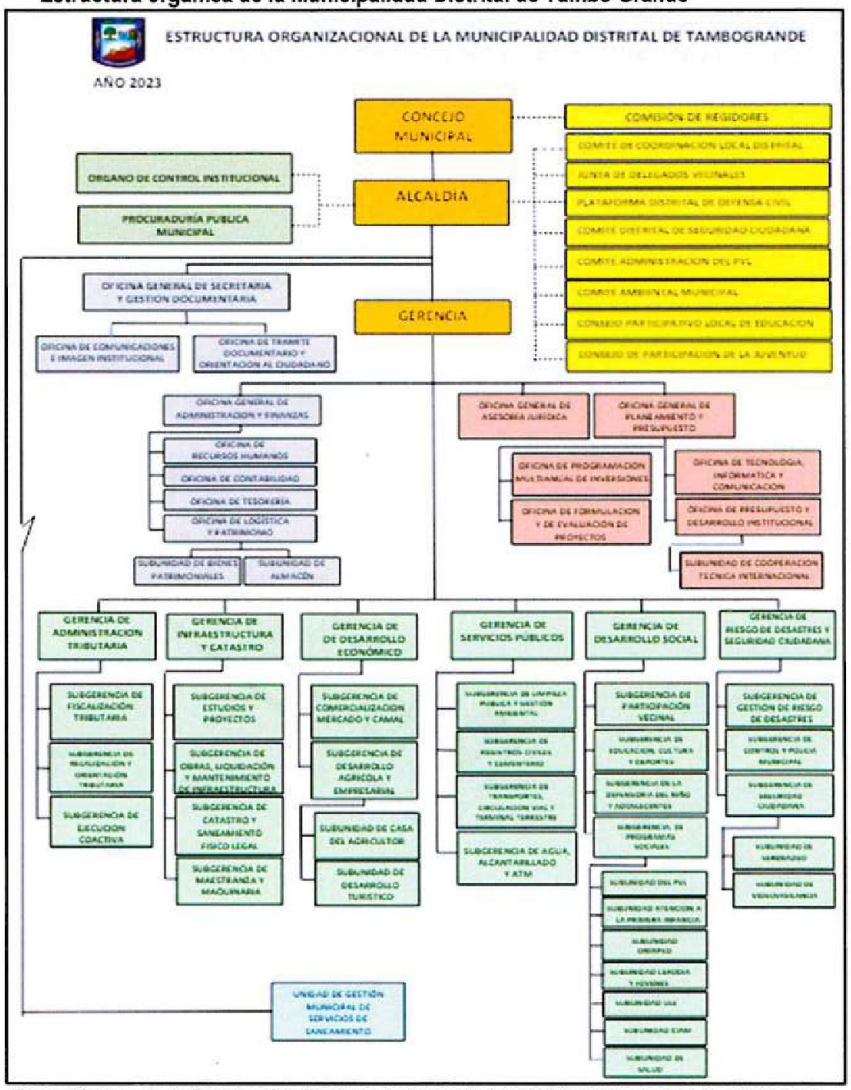
1.4. De la entidad

La Municipalidad Distrital de Tambo Grande es un órgano de gobierno local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Perú, Ley de Bases de la Descentralización y la Ley Orgánica de Municipalidades. Pertenece al nivel de gobierno local de la provincia de Piura y tiene como finalidad representar al vecindario, promoviendo la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Tambo Grande:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO GRANDE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Imagen n.° 1
Estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Tambo Grande



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Tambo Grande, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 001-2020-MDT-CM de 20 de enero de 2020 y modificatorias.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 24 de setiembre de 2021 y vigente a partir del 3 de enero de 2022; literal c) del numeral 7.1.2.2 de la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 117 del Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG publicada el 9 de enero de 2022 y modificada mediante Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG, publicada el 12 de mayo de 2023, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO GRANDE
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

1.6. Aspectos relevantes

FALTA DE FORMALIZACIÓN EN LA DESIGNACIÓN COMO SUBGERENTE DE OBRAS, LIQUIDACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA AL MOMENTO DE LA ENTRADA EN VIGENCIA AL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES.

Con fecha 17 de setiembre de 2025, mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2025-CG/2413-02-001, se notificó la desviación de cumplimiento al funcionario Mauricio Edgardo Palacios Zapata, el cual se desempeña como Subgerente de Obras, Liquidación y Mantenimiento de Infraestructura. Es de precisar que, el análisis se realizará respecto al ejercicio de dicho cargo durante el periodo comprendido al alcance de la presente Auditoria de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Tambo Grande que comprende del 18 de diciembre de 2023 al 7 de agosto de 2024.

Cabe señalar que, mediante Resolución de Alcaldía n.° 0013-2023-MDT-A, de 3 de enero de 2023, se designó al ingeniero Mauricio Edgardo Palacios Zapata como subgerente de Obras y Mantenimiento, cargo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2022-MDT-CM de 25 de marzo de 2022.

Sin embargo, dicho ROF fue reemplazado con la entrada en vigencia del nuevo Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2023-MDT-CM de 11 de abril de 2023, el cual establece en su estructura orgánica el cargo de Subgerente de Obras, Liquidación y Mantenimiento de Infraestructura. En ese sentido, la resolución de designación del funcionario debió ser actualizada conforme a la nueva denominación del cargo establecida en el vigente ROF.

De la revisión de su legajo personal, no se encontró resolución alguna que formalice su designación bajo la nueva denominación del cargo. No obstante, se identificó la Resolución de Alcaldía n.° 765-2024-MDT-A de 20 de setiembre de 2024, mediante la cual se da por concluida su designación en dicho cargo. A continuación, se detalla el contenido relevante de la resolución:

> *"(...)*
> ***SE RESUELVE:***
> ***ARTICULO PRIMERO: DAR POR CUNCLUIDA,*** *a partir del 20 de setiembre de 2024, con eficacia inmediata a la recepción de la presente Resolución al Ing. Civil PALACIOS ZAPATA MAURICIO EDGARDO en el cargo de Sub Gerente de Obras, Liquidación y Mantenimiento de Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Tambo, asimismo dejar sin efecto todo acto que contravenga la presente Resolución, dando las gracias por la labor desempeñada en la presente institución.*
> *(...)"*

El ROF constituye un documento de gestión interna de carácter administrativo, cuya finalidad es definir la estructura orgánica de la entidad, estableciendo las funciones generales y específicas de cada órgano, así como las responsabilidades, relaciones de coordinación y los mecanismos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos institucionales.

La responsabilidad imputada al funcionario está relacionada con el incumplimiento en la oportuna y adecuada actualización de su designación, conforme a la normativa vigente respecto al cargo de Subgerente de Obras, Liquidación y Mantenimiento de

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO GRANDE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Infraestructura. Este incumplimiento afecta directamente la correcta marcha de la administración pública, al evidenciar ineficiencia en los procesos internos.

De lo expuesto, se concluye que existió falta de coordinación, transferencia de información y eficiencia por parte de las áreas competentes, lo cual derivó en una negligencia administrativa al no ratificar adecuadamente al funcionario en el cargo que efectivamente ejercía, conforme al procedimiento interno establecido por la Municipalidad Distrital de Tambo Grande.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

Como resultado de la evaluación del diseño, implementación y efectividad de los controles internos de la materia de control, se concluye lo siguiente:

INADECUADO CONTROL Y ARCHIVO DEL ACERVO DOCUMENTARIO DE LA OFICINA DE SUBGERENCIA DE OBRAS, LIQUIDACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA, OCASIONA DESORDEN ADMINISTRATIVO Y PÉRDIDA DE DOCUMENTACIÓN PÚBLICA.

Del análisis efectuado a la documentación proporcionada por la Entidad, se evidenció un deficiente manejo administrativo respecto a la organización, conservación y custodia del acervo documentario de la Subgerencia de Obras, Liquidación y Mantenimiento de Infraestructura. En varios casos, los documentos solicitados fueron entregados con demora; en otros, no se proporcionaron en su versión original, por la no ubicación o falta de los documentos de sustento de las operaciones realizadas por la referida Subgerencia.

Al respecto, mediante el Acta de Entrevista n.° 004-2025-OCI/MDT-AC-1 de 24 de julio de 2025 **(Apéndice 45),** se entrevistó a la Ing. Fransheska Solís Távara, gestora de la mencionada subgerencia, a fin de esclarecer por qué la Carta n.° 028-2024/URQUITECTURA/BUENOS AIRES de 17 de julio de 2024 **(Apéndice 22),** no fue derivada oportunamente al área encargada de la liquidación de obras. Al respecto, la entrevistada manifestó lo siguiente:

> *"(...) La entrevistada manifiesta que no se dio respuesta al consultor de la supervisión y que desconoce si la carta fue derivada al área de liquidaciones de obras, ya que se traspapeló. Añade que, en ese periodo, se realizaban trabajos de mantenimiento en las oficinas de la Subgerencia de Obras, Liquidación y Mantenimiento de Infraestructura, razón por la cual la documentación fue enviada al acervo documentario de dicha subgerencia en la oficina de archivo. (...)"*

De lo mencionado, pone en evidencia la falta de control y seguimiento documental, lo que impidió que la correspondencia en mención siga el trámite correspondiente para su evaluación y atención oportuna.

Siendo así, en el desarrollo de los procedimientos de auditoría, se solicitó a la Subgerencia de Obras, Liquidación y Mantenimiento de Infraestructura la Carta n.° 028-2024/URQUITECTURA/BUENOS AIRES de 17 de julio de 2024, ingresada a través

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO GRANDE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

de mesa de partes bajo el Expediente n.° 10229. No obstante, dicha subgerencia, mediante Informe n.° 01432-2025/MDT-GlyC-SGOLyMI de 13 de agosto de 2025, informó que solo se podía remitir una copia fiel del original, obtenida del archivo digital registrado en el sistema de trámite documentario de la entidad, ya que el documento original se había traspapelado.

Al respecto, durante las visitas de inspección efectuadas por la comisión auditora a los ambientes donde se archiva la documentación generada por la Subgerencia de Obras, Liquidación y Mantenimiento de Infraestructura; se observaron las siguientes condiciones:

- ✓ Documentación almacenada en espacios inadecuados, sin condiciones mínimas de seguridad ni conservación.
- ✓ Documentos ubicados directamente sobre el piso, sin clasificación ni orden.
- ✓ Presencia de moho, polvo acumulado e insectos

Estas condiciones evidencian condiciones precarias de almacenamiento que ponen en riesgo la integridad, disponibilidad y custodia de la documentación pública, dificultando la atención de requerimientos y afectando la gestión documental institucional.

Lo expuesto se evidencia en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 2	Imagen n.° 3
	
Archivadores de palanca con documentación de la Subgerencia de Obras, Liquidación y Mantenimiento de Infraestructura en estado deteriorado producto de la humedad.	Ambiente inadecuado para el archivo de la documentación de la Subgerencia de Obras, Liquidación y Mantenimiento de Infraestructura.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO GRANDE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Imagen n.° 4	Imagen n.° 5
	
Ambiente con documentación de la Subgerencia de Obras, Liquidación y Mantenimiento de Infraestructura, esparcida en el piso.	Documentación de la Subgerencia de Obras, Liquidación y Mantenimiento de Infraestructura, esparcida en el piso, fuera de sus instalaciones.

De lo manifestado en los párrafos precedentes, las situaciones expuestas han contravenido la siguiente normativa:

- ✓ **Resolución Jefatural n.° 304-2019-AGN/J de 31 de diciembre de 2019, que aprueba la Directiva n.° 01-2019-AGN/DC, Norma para la conservación de documentos archivísticos en la entidad pública, que establece lo siguiente:**

 "(...)
 VI. DISPOSICIONES GENERALES

 6.1. La conservación de documentos es un proceso técnico archivístico a que ejecuta acciones preventivas y correctivas para la protección del soporte o medio físico e integridad de información del documento archivístico.

 Este proceso es transversal a todos los demás procesos técnicos que se desarrollan en la gestión documental; por tanto, está presente en todas las fases de vida de los documentos, independientemente de su soporte o medio físico
 (...)".

- ✓ **Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General de 25 de enero de 2019, que establece lo siguiente:**

 "(...)
 164.3. Las entidades podrán emplear tecnología de microformas y medios informáticos para el archivo y tramitación de expedientes, previendo las seguridades, inalterabilidad e integridad de su contenido, de conformidad con la normatividad de la materia.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO GRANDE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

164.4. Si un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicarán, en lo que le fuera aplicable, las reglas contenidas en el artículo 140 del Código procesal Civil.
(...).

Artículo 168.- Medidas de seguridad documental
Las entidades aplicarán las siguientes medidas de seguridad documental:

1. Establecer un sistema único de identificación de todos los escritos y documentos ingresados a ella, que comprenda la numeración progresiva y la fecha, así como guardará una numeración invariable para cada expediente, que será conservada a través de todas las actuaciones sucesivas, cualquiera fueran los órganos o autoridades del organismo que interviene.

2. Guardar las constancias de notificación, publicación o entrega de información sobre los actos, acuse de recibo y todos los documentos necesarios para acreditar la realización de las diligencias, con la certificación del instructor sobre su debido cumplimiento.
(...)".

✓ **Decreto Supremo n.° 008-92-JUS, Reglamento de la Ley n.° 25323, que crea el Sistema Nacional de Archivos, publicado el 27 de junio de 1992, que establece lo siguiente:**

"(...)
Artículo 32.- Son faltas graves y pasibles de sanción las siguientes:
(...)
c) Los daños al Patrimonio Documental por negligencia o por acción u omisión deliberada;

Artículo 34.- *Entiéndase por accesibilidad a la disponibilidad de los documentos para la consulta mediante la función de servicio que realiza todo Archivo.*

Artículo 35.- *La accesibilidad a la información está referida a todos los documentos que conforman el Patrimonio Documental de la Nación, sean estos públicos o privados*

Artículo 36.- *Todos los documentos que custodian los Archivos integrantes del Sistema Nacional son accesibles al público en general de acuerdo a las normas administrativas vigentes sobre el particular con excepción de aquellos que puedan atentar contra los intereses y la seguridad nacional y a la privacidad o intimidad personal. El procedimiento se establecerá de acuerdo a las normas dadas por el Sistema Nacional de Archivos*
(...)".

✓ **Decreto Supremo n.° 070-2013-PCM, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley n.° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado el 14 de junio de 2013, que establece lo siguiente:**

"(...)
Artículo 3.- Obligaciones de la máxima autoridad de la Entidad
Las obligaciones de la máxima autoridad de la Entidad son las siguientes:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO GRANDE ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

a. Adoptar las medidas necesarias, dentro de su ámbito funcional, que permitan garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y el cumplimiento de las obligaciones de transparencia en la entidad;

(...)

h. Disponer la inmediata recuperación o reconstrucción de la información afectada por alguna de las conductas antes mencionadas;

(...)".

✓ **Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 768 y modificatorias, publicado el 22 de abril de 1993, que establece lo siguiente:**

"(...)

Artículo 140.- Recomposición de expedientes

En caso de pérdida o extravío de un expediente, el Juez ordenará una investigación sumaria con conocimiento de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial. De ser el caso, ordenará su recomposición de oficio o a pedido de parte, quedando estas obligadas a entregar, dentro del tercer día, copias de los escritos y resoluciones que obren en su poder. Vencido el plazo y con las copias de los actuados que tenga en su poder, el Juez las pondrá de manifiesto por un plazo de dos días, luego del cual declarará recompuesto el expediente.

Si apareciera el expediente, será agregado al rehecho.

(...)".

✓ **Normas de control interno aprobadas por Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006, que establece lo siguiente:**

"(...)

3.4. Controles sobre el acceso a los recursos o archivos

El acceso a los recursos o archivos debe limitarse al personal autorizado que sea responsable por la utilización o custodia de los mismos. La responsabilidad en cuanto a la utilización y custodia debe evidenciarse a través del registro en recibos, inventarios o cualquier otro documento o medio que permita llevar un control efectivo sobre los recursos o archivos.

(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

(...).

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO GRANDE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.
(...)".

- ✓ **Reglamento de Organización y Funciones aprobado por la Ordenanza Municipal n.° 004-2023-MDT-CM de 11 de abril de 2023, que establece lo siguiente:**

" (...)
Articulo 63.- La Oficina de Trámite Documentario y Orientación al Ciudadano
Es la encargada de recepcionar, clasificar, registrar, codificar y distribuir toda la documentación que ingresa a la municipalidad para su debida atención, cumpliendo las reglas y normatividad especifica y vigente de tal función.
(...)

Articulo 64.- Funciones de la Oficina de Tramite documentario y orientación al ciudadano
1. Planificar, organizar, dirigir y controlar los diversos documentos administrativos que se ingresan y salen de la Municipalidad.
2. Planificar, organizar, dirigir y controlar los diversos trámites y archivo de documentos de importancia para las diferentes unidades orgánicas, a quienes debe remitirlas de acuerdo a las funciones y competencias establecidas en el presente Reglamento.
(...)".

La situación advertida genera riesgo de extravío de información que se conserva en archivos físicos y limita la ejecución del control posterior sobre el acervo documentario que es generado por la Subgerencia de Obras, Liquidación y Mantenimiento de Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Tambo Grande.

Los hechos expuestos generan desorden administrativo y riesgo de pérdida de la documentación; y se suscitaron debido a la falta de control, conservación y custodia del archivo documental de la Subgerencia de Obras, Liquidación y Mantenimiento de Infraestructura.

III. OBSERVACIONES

INOBSERVANCIA DE LOS FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD, AL RECEPCIONAR Y LIQUIDAR LA OBRA SIN CONTAR CON LA CONFORMIDAD DE LA SUPERVISIÓN NI CON LA SUBSANACIÓN DE LAS OBSERVACIONES POR PARTE DEL CONTRATISTA DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO, HA ORIGINADO QUE NO SE APLIQUE LA PENALIDAD POR MORA, SITUACIÓN QUE OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 77 929,70.

De la revisión y análisis efectuado a la información y documentación obtenida de la Municipalidad Distrital de Tambo Grande en adelante la "Entidad", relacionada a la obra "Creación del servicio deportivo en el A.H Buenos Aires, Zona Urbana Tambo Grande del distrito de Tambo Grande, provincia y departamento de Piura", se verificó la ausencia del informe técnico de levantamiento de observaciones de la Supervisora de obra, en adelante la "Supervisora", que acredite el levantamiento de las observaciones formuladas por el Comité de Recepción. Además, se advirtió que el Acta de Recepción de Obra de 18 de abril de 2024, no cuenta con la firma de la Supervisora.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO GRANDE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Asimismo, se observó que el Consultor de la Supervisión, en adelante el "Consultor", comunicó formalmente observaciones al procedimiento de liquidación de contrato de obra, indicando que la Supervisora no remitió el Informe de Levantamiento de Observaciones ni firmó el Acta de Recepción de Obra de 18 de abril de 2024, debido a que, el Contratista no subsanó ni levantó las observaciones interpuestas por el comité de recepción de obra en el Acta de Pliego Observaciones de Obra de 2 de abril de 2024. En consecuencia, correspondía la aplicación de penalidades al Contratista por el incumplimiento detectado. Sin embargo, la Entidad no absolvió esta controversia y procedió a liquidar la obra.

Lo antes expuesto transgredió los artículos 9 y 40 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, relacionado a responsabilidades esenciales, y responsabilidades del contratista, respectivamente; así como, los artículos 5, 161, 162, 192, 208 y 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018[1] y sus modificatorias, referido con la organización de la Entidad para las contrataciones, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, anotación de ocurrencias, recepción de la obra y plazos, y liquidación de contrato de obra.

Los hechos expuestos se habrían originado por una actuación indebida del Subgerente de Obras, Liquidación y Mantenimiento de Infraestructura, y de tres (3) titulares del Comité de Recepción de Obra, al haber procedido con la recepción de la obra sin cumplir con el procedimiento establecido en el numeral 208.8 y 208.9 del artículo 208 del citado reglamento. Adicionalmente, se advierte una presunta responsabilidad del Subgerente de Obras, Liquidaciones y Mantenimiento de Infraestructura, al haber dado inicio al proceso de liquidación, pese a que las observaciones realizadas a la obra y comunicadas al Contratista no habían sido subsanadas, y por haber aprobado el informe final de liquidación de obra sin aplicar la penalidad correspondiente al retraso injustificado en la subsanación de dichas observaciones, vulnerando lo dispuesto en la cláusula décimo tercera del Contrato n.° 078-2023-MDT-LOGIST Y PATRIM, suscrito el 6 de diciembre de 2023, referidas a penalidades; así como lo establecido en el numeral 18.1 sobre penalidades por mora de las Bases Integradas del procedimiento de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras. Adjudicación Simplificada n.° 58-2023-MDT-CS Primera Convocatoria.

La situación descrita inicialmente, generó una afectación al adecuado funcionamiento de la administración pública en la etapa de recepción y liquidación de la obra, al no haber contado con la conformidad de la supervisión ni la subsanación de las observaciones por parte del contratista, lo que ocasionó a la Municipalidad Distrital de Tambo Grande un perjuicio económico por S/ 77 929,70.

El hecho antes descrito se detalla a continuación:

Antecedentes

Mediante Resolución de Gerencia de Infraestructura y Catastro n.° 216-2023-MDT-GIyC de 13 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, se dispuso la designación y conformación del Comité de Recepción de Obra, en adelante el "Comité", el cual asumió la responsabilidad de los actos de recepción de las obras durante los ejercicios 2023 y 2024, incluyendo la suscripción del acta correspondiente, conforme se detalla a continuación:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO GRANDE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[1] Vigente desde el 30 de enero de 2019 hasta 21 de abril de 2025.

"(...)
***ARTICULO PRIMERO:** DESIGNAR EL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE LA OBRAS, Y DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA (PERIODO 2023-2024), de la municipalidad Distrital de Tambo Grande, el mismo que está conformado por los siguientes profesionales, a cargo las siguientes áreas:*

TITULARES

• *Gerente de Infraestructura y Catastro*	*Presidente*
• *Subgerencia de Obra, Liquidación y Mantenimiento de Infraestructura*	*Miembro*
• *Subgerente de Estudios y Proyectos*	*Miembro*
• ***Supervisor y/o Inspector***	***Asesor***

(...)".
(El énfasis es nuestro)

Dicho Comité fue integrado por los siguientes profesionales en calidad de titulares: Gian André Miñano Briceño, presidente[2]; Mauricio Edgardo Palacios Zapata, miembro[3]; Lenin Ilich Sánchez Jiménez, miembro[4]; María Fernanda Flores Vásquez, Asesor.

Posteriormente, el 17 de diciembre de 2023 se suscribió el Acta de Entrega de Terreno de Obra **(Apéndice n.° 9),** entre los representantes, de la Entidad, el Consorcio Tambogrande[5] en adelante el "Contratista", y el señor José Alejandro Urquizo Vásquez en adelante el "Consultor". En consecuencia, al haberse cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF del 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias, referidos al inicio del plazo de ejecución de obra, el 18 de diciembre de 2023 se dio inicio formal a la ejecución de los trabajos en obra, considerando noventa (90) días calendario de plazo de ejecución, previéndose su culminación el 16 de marzo de 2024.

1.1. De la recepción de la Obra

Habiéndose ejecutado la Obra, conforme a lo señalado en el Asiento del Cuaderno de Obra n.° 136 de 16 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, suscrito por el Residente de Obra, Elmer Sánchez Cieza, se informó la culminación de los trabajos y se solicitó la conformidad técnica a la Supervisora de Obra, María Fernanda Flores Vásquez; y a través del Asiento del Cuaderno de Obra n.° 137 de 21 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, suscrito por la Supervisora de Obra, María Fernanda Flores Vásquez, se confirmó la culminación de los trabajos establecidos en el expediente técnico.

Conforme a ello, el Comité efectuó el recorrido y verificó el funcionamiento y operatividad de la infraestructura culminada, así como de las instalaciones, conforme a los términos contractuales.

No obstante, se identificaron observaciones, las cuales fueron consignadas en el Acta de Pliego Observaciones de Obra de 2 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 5),** las que se detallan a continuación:

"(...)
1. Corregir pintura en general

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO GRANDE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[2] Por el periodo de gestión de 14/12/2023 al 31/12/2024.
[3] Por el periodo de gestión de 04/01/2024 al 31/12/2024.
[4] Por el periodo de gestión de 14/12/2023 al 31/12/2024.
[5] Integrado por Inversiones y Constructores A&A E.I.R.L, RUC 20610826955, con 30% de participación y Marco Antonio Silva Rodríguez, DN[redacted], con 70% de participación.

2. Realizar limpieza y nivelación del terreno natural alrededor de las áreas intervenidas
3. Cambiar madera arqueada del asiento de tres bancas en la zona de Glorieta
(...)".

En atención a las observaciones detectadas, y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones, no se procedió a la recepción de la obra y el Comité otorgó al Contratista un plazo de nueve (9) días calendario para subsanar las observaciones indicadas, conforme a lo dispuesto en el numeral 208.7 del artículo 208 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente:

"(...)
Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos
(...)
208.7. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. ***El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones****, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego*
(...)".
(El énfasis y subrayado es nuestro).

Al término del plazo otorgado para la subsanación de las observaciones, mediante el Asiento del Cuaderno de Obra n.° 138 de 10 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, el Residente de Obra, Elmer Sánchez Cieza, solicitó nuevamente la recepción de la obra. En consecuencia, correspondía que la Supervisora de Obra, María Fernanda Flores Vásquez, realizara la verificación respectiva dejando constancia en el cuaderno de obra y, de haberse levantado todas las observaciones, emitir el Informe de Levantamiento de Observaciones. De lo contrario, debía comunicar formalmente, la subsistencia de las observaciones, a fin de que la Entidad evaluara si el Contratista había cumplido con las condiciones requeridas para proceder con la recepción de la obra.

El procedimiento descrito se encuentra estipulado en el artículo 192 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece que el cuaderno de obra debe registrar todas las incidencias relevantes relacionadas con la ejecución de la obra, incluidas las observaciones, su subsanación y la verificación correspondiente. En este sentido, el cuaderno de obra funciona como un documento clave en el que se debe dejar constancia de la verificación por parte de la Supervisora de Obra, María Fernanda Flores Vásquez, la de que las observaciones fueron subsanadas y que la recepción de la obra está siendo solicitada.

En relación con lo expuesto, se observa el Asiento del Cuaderno de Obra n.° 138 de 10 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, mediante el cual el Residente de Obra, Elmer Sánchez Cieza, solicita nuevamente la recepción de obra; y el Asiento del Cuaderno de Obra n.° 139 de 14 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, donde la Supervisora de Obra, María Fernanda Flores Vásquez, señala lo siguiente:

"(...)
Título ACTA DE OBSERVACIONES
Fecha y Hora 14/05/2024 15:22
Usuario: FLORES VASQUEZ, MARIA FERNANDA
Tipo de asiento: CONSTATACIÓN FÍSICA DE LA OBRA
Descripción: acta de observaciones 02 de abril del 2024
Asiento de referencia: NINGUNO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO GRANDE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Archivos anexos: 01[6]
(...)".

De la información contenida en dicho asiento, no se desprende de manera expresa que las observaciones hayan sido subsanadas, lo que sugiere que estas podrían haberse mantenido o no haber sido corregidas adecuadamente. Este hecho resulta particularmente relevante, considerando que el plazo otorgado al Contratista de nueve (9) días calendario había sido superado ampliamente al momento del registro del Asiento del Cuaderno de Obra n.° 139 de 14 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 13)**.

En esa línea de acontecimientos, de haberse levantado efectivamente la totalidad de las observaciones, el Subgerente de Obras, Liquidación y Mantenimiento de Infraestructura, Mauricio Edgardo Palacios Zapata[7], debió verificar la existencia de un Informe de Levantamiento de Observaciones emitido por la Supervisora de Obra, María Fernanda Flores Vásquez, conforme a lo dispuesto en el numeral 208.8 del artículo 208 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente:

> *"(...)* ***Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos***
> *(...)*
> *208.8. Realizadas las prestaciones para el levantamiento de las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación.* ***El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor****.*
> *(...)".* **(El énfasis y subrayado es nuestro).**

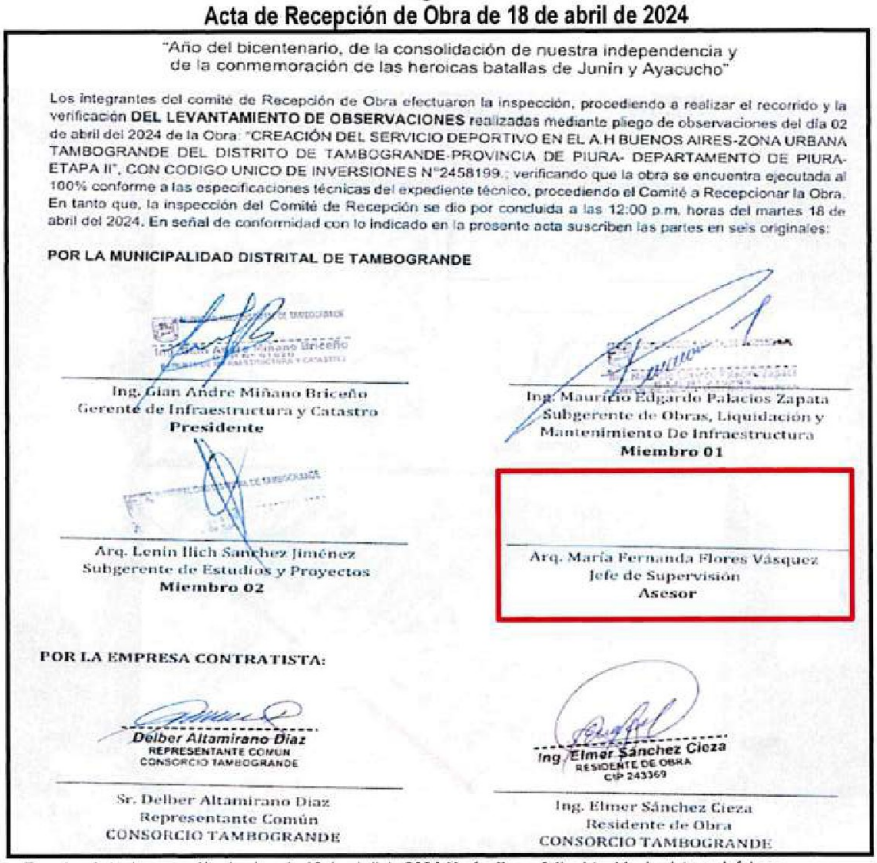
No obstante, se advirtió que, de los cuatro (4) titulares designados como Comité, solo Gian André Miñano Briceño, presidente; Mauricio Edgardo Palacios Zapata, miembro; Lenin Ilich Sánchez Jiménez, miembro – a excepción de María Fernanda Flores Vásquez, asesor – otorgaron su conformidad respecto al levantamiento de las observaciones señaladas en el Acta de Pliego Observaciones de Obra de 2 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, a pesar de que no se había emitido el Informe de Levantamiento de Observaciones correspondiente por parte de la Supervisora de Obra, María Fernanda Flores Vásquez, conforme lo establecido en el Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado.

En consecuencia, mediante Acta de Recepción de Obra de 18 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, solo tres (3) titulares del Comité, Gian André Miñano Briceño, presidente; Mauricio Edgardo Palacios Zapata, miembro; Lenin Ilich Sánchez Jiménez, miembro, firmaron el acta en la cual se da por recepcionada la obra, la cual se consigna como ejecutada al 100%. Sin embargo, no se evidenció la participación de la Supervisora de Obra, María Fernanda Flores Vásquez, en el recorrido de verificación y se verificó que el acta de recepción carece de su firma, requisito indispensable para la validez del procedimiento, conforme se muestra en la siguiente imagen:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO GRANDE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[6] Acta de Pliego Observaciones de Obra de 2 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 5)**.
[7] Por el período comprendido entre el 03.01.2023 a la actualidad **(Apéndice n.° 49)**.

Imagen n.° 6
Acta de Recepción de Obra de 18 de abril de 2024



"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Los integrantes del comité de Recepción de Obra efectuaron la inspección, procediendo a realizar el recorrido y la verificación **DEL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES** realizadas mediante pliego de observaciones del día 02 de abril del 2024 de la Obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DEPORTIVO EN EL A.H BUENOS AIRES-ZONA URBANA TAMBOGRANDE DEL DISTRITO DE TAMBOGRANDE-PROVINCIA DE PIURA- DEPARTAMENTO DE PIURA-ETAPA II", CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N°2458199.; verificando que la obra se encuentra ejecutada al 100% conforme a las especificaciones técnicas del expediente técnico, procediendo el Comité a Recepcionar la Obra. En tanto que, la inspección del Comité de Recepción se dio por concluida a las 12:00 p.m. horas del martes 18 de abril del 2024. En señal de conformidad con lo indicado en la presente acta suscriben las partes en seis originales:

POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Ing. Gian Andre Miñano Briceño
Gerente de Infraestructura y Catastro
Presidente

Ing. Mauricio Edgardo Palacios Zapata
Subgerente de Obras, Liquidación y Mantenimiento De Infraestructura
Miembro 01

Arq. Lenin Ilich Sanchez Jiménez
Subgerente de Estudios y Proyectos
Miembro 02

Arq. María Fernanda Flores Vásquez
Jefe de Supervisión
Asesor

POR LA EMPRESA CONTRATISTA:

Delber Altamirano Diaz
REPRESENTANTE COMUN
CONSORCIO TAMBOGRANDE

Sr. Delber Altamirano Diaz
Representante Común
CONSORCIO TAMBOGRANDE

Ing. Elmer Sánchez Cieza
RESIDENTE DE OBRA
CIP 243369

Ing. Elmer Sánchez Cieza
Residente de Obra
CONSORCIO TAMBOGRANDE

Fuente: Acta de recepción de obra de 18 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, obtenida de sistema Infobras.

Este hecho vulnera lo dispuesto en el marco normativo citado, el cual establece que la verificación del levantamiento de observaciones debe sustentarse en un Informe Técnico emitido por el supervisor o inspector. Asimismo, dispone que la suscripción del Acta de Recepción de Obra debe contar con la participación y conformidad expresa del supervisor o inspectora, conforme se señala en el numeral 208.8 del artículo 208 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

En este contexto, la conformidad de la Supervisora de Obra y miembro titular del Comité, María Fernanda Flores Vásquez constituye un requisito esencial para garantizar que las observaciones hayan sido efectivamente subsanadas, de acuerdo con lo estipulado en el expediente técnico y dentro del marco normativo aplicable. No obstante, en el caso materia de análisis, se advierte que este requisito no fue cumplido, toda vez que el Acta de Recepción de Obra de 18 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, no cuenta con la firma de la Supervisora de Obra, María Fernanda Flores Vásquez. Esta omisión indica su no participación en la verificación final y compromete la validez del procedimiento de recepción, al haberse prescindido de una actuación obligatoria prevista en el numeral 208.8 del artículo 208 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Al respecto, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado[8] (OSCE), mediante la Opinión n.° 078-2022/DTN de 20 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, señala lo siguiente:

"(...)
2.2.1 Tal como se ha indicado previamente, luego de verificar el cumplimiento de lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, el inspector o supervisor debe emitir el certificado de conformidad técnica. Ahora bien, de no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad.
(...)
Ahora bien, de haberse formulado observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, luego de lo cual el inspector o supervisor deberá verificar el levantamiento de las observaciones formuladas e informa a la Entidad para que posteriormente el comité de recepción junto con el contratista se constituya en la obra y también comprueben la subsanación de dichas observaciones.
(...)
De lo señalado puede advertirse, que la ejecución de una obra no se encontraba culminada hasta que no se haya emitido el certificado de conformidad técnica y el acta de recepción respectiva, todo ello luego de verificar el cumplimiento total de las prestaciones conforme a los términos contractuales, o de ser el caso, luego de haber sido subsanadas la totalidad de las observaciones a conformidad de la Entidad.
(...)".

De conformidad con esta opinión, para que el Comité de Recepción de Obra pueda emitir el acta correspondiente, debe contar previamente con la conformidad técnica del supervisor o inspector de obra, quien debe haber verificado y dejado constancia de que las observaciones formuladas han sido debidamente subsanadas. En caso de que dicha conformidad no se emita, no corresponde proceder con la recepción de la obra, toda vez que no se han cumplido los requisitos técnicos exigidos para validar el cumplimiento del objeto contractual.

En tal sentido, la falta de conformidad expresa por parte de la Supervisora de Obra, María Fernanda Flores Vásquez, evidenciada en la omisión de su firma en el acta de recepción, constituye una transgresión al procedimiento establecido, que compromete la legalidad y validez del acto de recepción.

Asimismo, la Opinión n.° 004-2024/DTN de 24 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 15),** de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado[9] (OSCE), señala que:

"(...)
2.1.1 En primer lugar, es importante señalar que uno de los objetivos del procedimiento de recepción de obra es que la Entidad pueda verificar que el contratista ha ejecutado la obra conforme a lo requerido.

*En esa medida, el artículo 208 del Reglamento establece que, tratándose de contratos de ejecución de obras, **la culminación de la obra es verificada por el inspector o supervisor**, según corresponda, quien corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme a los términos contractuales, **anota tal hecho en el cuaderno de obra[2] y emite el certificado de conformidad técnica**, que detalla las metas del proyecto y precisa que*

[8] Ahora denominado Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE).
[9] Ahora denominado Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE).

la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y ***las modificaciones aprobadas por la Entidad***[3].

De esta manera, dicho artículo -que regula el procedimiento de recepción de la obra- prevé la emisión del certificado de conformidad técnica al haberse corroborado el cumplimiento de las metas del proyecto según el Expediente Técnico de la obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad. La elaboración de tal certificado, como se puede advertir, está a cargo del inspector o supervisor de obra -según corresponda- quien es el responsable de velar por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato.

[2] *Al respecto, cabe mencionar que de acuerdo con la Directiva N° 009-2020-OSCE/CD, "Lineamientos para el uso del cuaderno de obra digital" en el cuaderno de obra constan a modo de clasificación -entre otros- los siguientes asientos:*
(...)
u. Culminación de la obra
v. Constatación física de la obra
w. Recepción de la obra

[3] *De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.*

(...).

2.8.1 Al respecto, el numeral 208.8 del artículo 208 del Reglamento señala lo siguiente "Realizadas las prestaciones para el levantamiento de las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra mediante anotación en el cuaderno de obra, ***lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad,*** *según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el* ***informe del inspector o supervisor*** *(...)" (El énfasis es agregado).*

De acuerdo a lo indicado, el ***inspector o supervisor debe verificar el levantamiento de observaciones por parte del contratista,*** *luego de que este hubiese solicitado nuevamente la recepción vía cuaderno de obra.* ***Producto de la verificación elabora un informe en el cual precisa si efectivamente se levantaron dichas observaciones o no****; dicho documento deberá ser remitido a la Entidad.*
(...)

En caso efectivamente se verifique el levantamiento de la totalidad de observaciones indicadas en el pliego, se procede a la recepción y se suscribe el acta respectiva por parte de los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista.

(...)".

En este escenario, de las opiniones emitidas[10] por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado[11] (OSCE), se extrae que el Inspector o Supervisor tiene la responsabilidad de verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y las modificaciones aprobadas por la entidad, dejando constancia en el cuaderno de obra. En caso de que se hayan formulado observaciones, el Contratista podrá solicitar nuevamente la recepción de la obra una vez subsanadas las mismas. Ante ello, corresponde al Supervisor verificar la subsanación de las observaciones y elaborar un informe que será enviado a la entidad. Una vez confirmado que se han cumplido todas las condiciones contractuales, el Supervisor procederá con la emisión del certificado de conformidad técnica y a la firma del acta de recepción de la obra, junto con los demás integrantes del Comité y el contratista. Este procedimiento asegura que la recepción

[10] Opinión n.° 078-2022/DTN de 20 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)** y Opinión n.° 004-2024/DTN de 24 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 15)**.

[11] Ahora denominado Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE).

formal solo se realice cuando se haya constatado el cumplimiento integral de las condiciones contractuales y técnicas exigidas, garantizando así la calidad, funcionalidad y conformidad de la infraestructura ejecutada.

Sobre el particular, la comisión auditora, mediante el oficio n.° 003-2024-OCI/MDT-SRI-7 de 26 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, dirigido al Subgerente de Obras, Liquidación y Mantenimiento de Infraestructura, Mauricio Edgardo Palacios Zapata, solicitó información sobre la documentación que respaldó el acto de recepción de la obra.

En respuesta a dicha solicitud, el área correspondiente atendió el requerimiento mediante el Informe n.° 01696-2024/MDT-SGOLyMI de 27 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 17)**.

De la revisión de la información proporcionada, se identificó en el Cuaderno de Obra Digital, el Asiento del Cuaderno de Obra n.° 138 de 10 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, suscrito por el Residente de Obra, Elmer Sánchez Cieza, mediante el cual solicitó la recepción de la obra, señalando haber subsanado las observaciones formuladas previamente.

En consecuencia, conforme a lo considerado por el Residente de Obra, Elmer Sánchez Cieza, en el Cuaderno de Obra Digital, el Contratista acreditaría el cumplimiento de lo establecido en el numeral 208.8 del artículo 208 del Reglamento de la Ley n.° 30225. A continuación, se presenta la imagen correspondiente:

Imagen n.° 7
Asiento del Cuaderno de Obra n.° 138 de 10 de abril de 2024

OSCE — Asiento del Cuaderno de Obra

1731

Entidad contratante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE
Obra: EJECUCION DE OBRA CREACION DE SERVICIO DEPORTIVO EN EL A.H. BUENOS AIRES ZONA URBANA TAMBOGRANDE DEL DSITRTITO DE TAMBOGRANDE - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA CON CUI Nº 2458199
Contratista: CONSORCIO TAMBOGRANDE

Número de asiento: 138
Titulo: SOLICITO RECEPCION DE OBRA
Fecha y Hora: 10/04/2024 15:11
Usuario: SANCHEZ CIEZA, ELMER
Rol: RESIDENTE DE OBRA
Tipo de asiento: RECEPCIÓN DE LA OBRA
Descripción: - Con fecha 2 de abril el comité de recepción de obra, realiza al verificación de la obra ejecutada y elabora el acta obserbaciones.
- En el plazo establecido en el regalmento y ley de contrataciones del estado, el contratista subsana dichas observaciones de acuerdo al acta de obserbaciones notificada.
- Habiendose cumplido dentro de plazo y subsanado las observaciones, solicito recepcion de obra por el comité, a fin de cumplir con lo estipulado por el RLCE.

Fuente: Asiento del Cuaderno de Obra n.° 138 de 10 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 12)**.

También, se advirtió la carta n.° 016-2024/ARQ-JAUV/CONSULTOR-BUENOS AIRES de 12 de abril de 2024[12] **(Apéndice n.° 18)**, emitida por el Consultor de la supervisión, mediante la cual solicitó a la entidad que se proceda con la recepción de la obra con acta de observaciones.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO GRANDE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[12] Presentado con el expediente n.° 05372-2024 de 12 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 18)**.

Sin embargo, al analizar dicho documento, se advierte que, aunque se menciona que las observaciones habrían sido subsanadas, no se adjunta el informe correspondiente firmado por la Supervisora de Obra, María Fernanda Flores Vásquez, que confirme y respalde dicha subsanación. Debiendo precisar que esta función es de competencia directa y exclusiva de la supervisora, quien debió emitir el informe respectivo dirigido a la entidad, de acuerdo con la normativa aplicable.

De lo expuesto, se arriba a la conclusión de que el acta de recepción de obra no solo carece de la firma de la Supervisora de Obra, María Fernanda Flores Vásquez, elemento indispensable conforme al marco normativo vigente, sino que además no cuenta con el informe técnico que acredite el levantamiento de observaciones formuladas en el Acta de Pliego Observaciones de Obra de 2 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 5)**.

1.2. Del procedimiento irregular en la recepción de obra.

En atención a las presuntas irregularidades advertidas en el Acta de Recepción de Obra de 18 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, específicamente la ausencia de la firma de la supervisora y la inexistencia de un informe técnico que sustente el levantamiento de las observaciones, surgieron cuestionamientos respecto a la validez de la Carta n.° 016-2024/ARQ-JAUV/CONSULTOR-BUENOS AIRES de 12 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, presuntamente emitida por el Consultor de la Supervisión, mediante la cual se solicitó a la Entidad proceder con la recepción de la obra, conforme se muestra en la **imagen n.° 8**.

Al respecto, con la finalidad de verificar la trazabilidad documental, así como la autenticidad y formalidad del ingreso y canalización de dicha comunicación, el Órgano de Control Institucional (OCI) solicitó información a la Oficina General de Secretaría y Trámite Documentario. En respuesta, se emitió el Informe n.° 553-2024-OGSyGD/MDT de 26 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, donde se consigna lo siguiente:

> *"(...)*
> *- EXP. N° 05372-2024*
> *Emisor: JOSE ALEJANDRO URQUIZO VASQUEZ identificado con DNI: N°[redacted]*
> *Presentado Por: GEAN MARCO ZETA SANTOS identificado con DNI: N°[redacted]*
> *Asunto: Solicito recepción de obra con acta de observaciones -referencia-obra-creación del servicio deportivo en el AA. HH buenos aires-zona urbana Tambogrande del distrito de Tambogrande con código único de inversiones N° 2458199. Se adjunta (02 folios del expediente, un 01 folio de la hoja de registro al SIS TRAMITE y un 01 folio de la identificación de la persona que presento el documento).*
> *(...)".*

Asimismo, como parte de la documentación de respaldo, se adjuntó la carta presentada, la captura de pantalla del Sistema Integrado de Administración y Procesos (SIS TRÁMITE), que evidencia el ingreso formal de la carta a la entidad, así como el formato de cargo de recepción de la misma, conforme se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 8
Carta n.° 016-2024/ARQ-JAUV/CONSULTOR-BUENOS AIRES



Tambogrande, 12 Abril del 2024

CARTA N°016-2024/ARQ-JAUV/CONSULTOR-BUENOS AIRES

SEÑOR :SEGUNDO GREGORIO MELENDEZ ZURITA
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

PARA : ING. MAURICIO EDGARDO PALACIOS ZAPATA
SUB GERENTE DE OBRAS, LIQUIDACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA

De : ARQ. JOSE ALEJANDRO URQUIZO VAZQUEZ
CONSULTOR DE OBRA

Asunto : **SOLICITO RECEPCION DE OBRA CON ACTA DE OBSERVACIONES.**

Referencia: a) "CREACIÓN DEL SERVICIO DEPORTIVO EN EL AAHH BUENOS AIRES-ZONA URBANA TAMBOGRANDE DEL DISTRITO DE TAMBOGRANDE-PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA" ETAPA II-CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N°2458199.

De mi especial consideración:

Por intermedio de la presente me dirijo a Ud. Con la finalidad de saludarlo y a la vez solicitarle la recepción de obra con acta de observaciones, ya habiéndose levantado las observaciones por la empresa contralista teniendo un décimo de plazo contractual **(09 días)** Tal como lo estipula el **Artículo N° 208 de la ley de contrataciones del estado**, por lo que derivo a su despacho dicha petición de la obra denominada: **"CREACIÓN DEL SERVICIO DEPORTIVO EN EL AAHH BUENOS AIRES-ZONA URBANA TAMBOGRANDE DEL DISTRITO DE TAMBOGRANDE-PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA" ETAPA II-CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N°2458199.**

En tal sentido y en consideración a lo antes expuesto, para que usted tome las acciones que correspondan.

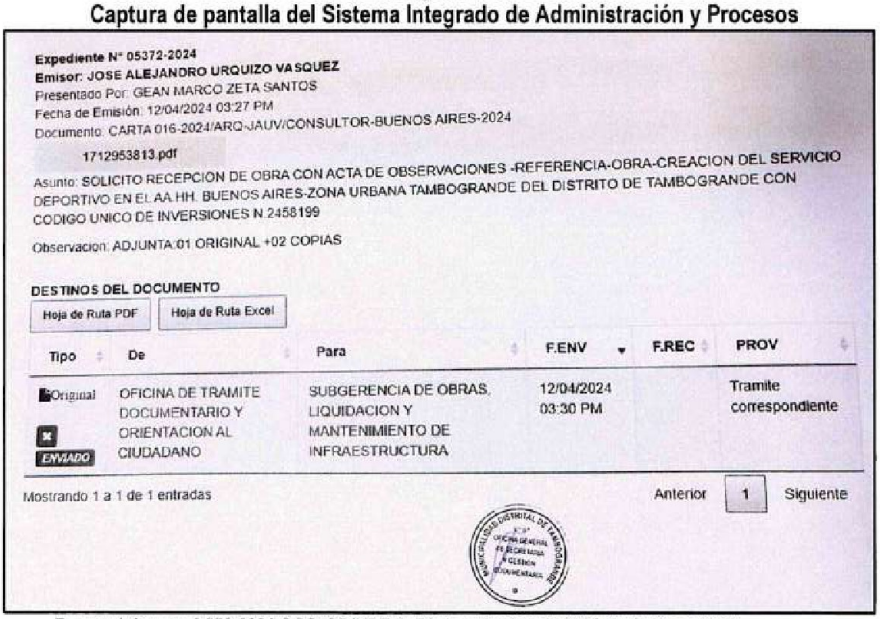
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE
TRÁMITE DOCUMENTARIO
FECHA: 12 ABR 2024
EXP. N° 05372 FOLIOS: 02
HORA: 03:27 FIRMA: VJA

Cabiana:
01 original +
02 copias
ANEXO.

Atentamente,
J. Alejandro Urquizo V.
ARQUITECTO
CAP. 15368

Fuente: Informe n.° 553-2024-OGSyGD/MDT de 26 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 19).**

Imagen n.° 9
Captura de pantalla del Sistema Integrado de Administración y Procesos



Expediente N° 05372-2024
Emisor: JOSE ALEJANDRO URQUIZO VASQUEZ
Presentado Por: GEAN MARCO ZETA SANTOS
Fecha de Emisión: 12/04/2024 03:27 PM
Documento: CARTA 016-2024/ARQ-JAUV/CONSULTOR-BUENOS AIRES-2024

1712953813.pdf

Asunto: SOLICITO RECEPCION DE OBRA CON ACTA DE OBSERVACIONES -REFERENCIA-OBRA-CREACION DEL SERVICIO DEPORTIVO EN EL AA.HH. BUENOS AIRES-ZONA URBANA TAMBOGRANDE DEL DISTRITO DE TAMBOGRANDE CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N.2458199

Observacion: ADJUNTA:01 ORIGINAL +02 COPIAS

DESTINOS DEL DOCUMENTO

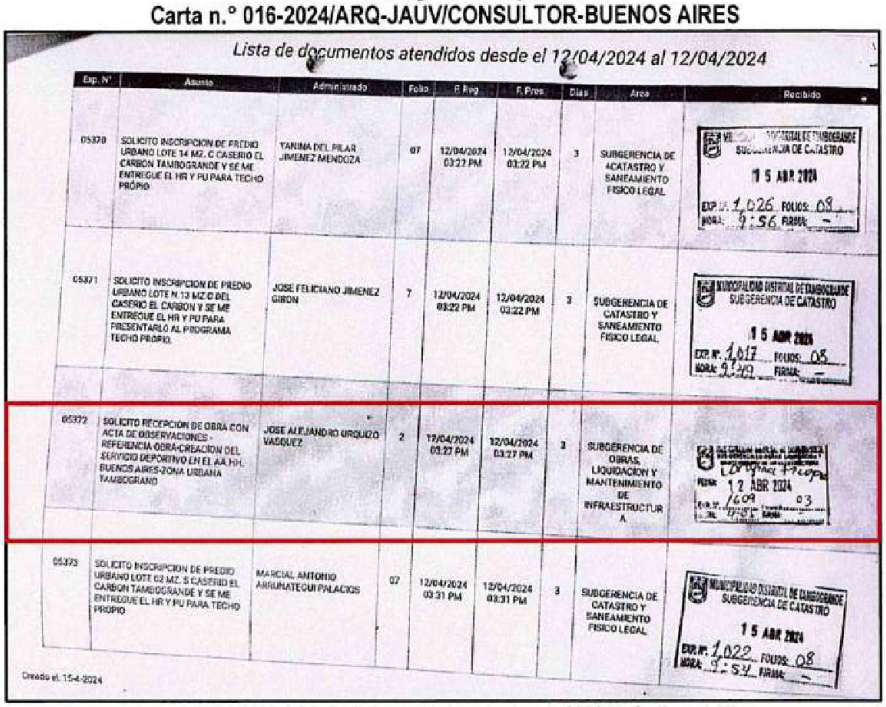
Hoja de Ruta PDF | Hoja de Ruta Excel

Tipo	De	Para	F.ENV	F.REC	PROV
Original ENVIADO	OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ORIENTACION AL CIUDADANO	SUBGERENCIA DE OBRAS, LIQUIDACION Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA	12/04/2024 03:30 PM		Tramite correspondiente

Mostrando 1 a 1 de 1 entradas — Anterior 1 Siguiente

Fuente: Informe n.° 553-2024-OGSyGD/MDT de 26 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 19).**

Imagen n.° 10
Formato de cargo de recepción de la
Carta n.° 016-2024/ARQ-JAUV/CONSULTOR-BUENOS AIRES



Lista de documentos atendidos desde el 12/04/2024 al 12/04/2024

Exp. N°	Asunto	Administrado	Folio	F. Reg.	F. Pres.	Días	Area	Recibido
05370	SOLICITO INSCRIPCION DE PREDIO URBANO LOTE 14 MZ. C CASERIO CL CARBON TAMBOGRANDE Y SE ME ENTREGUE EL HR Y PU PARA TECHO PROPIO	YANINA DEL PILAR JIMENEZ MENDOZA	07	12/04/2024 03:27 PM	12/04/2024 03:22 PM	3	SUBGERENCIA DE 4CATASTRO Y SANEAMIENTO FISICO LEGAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE SUBGERENCIA DE CATASTRO 15 ABR 2024 EXP. N°: 1026 FOLIOS: 08 HORA: 9:56 FIRMA:
05371	SOLICITO INSCRIPCION DE PREDIO URBANO LOTE N.13 MZ.C DEL CASERIO EL CARBON Y SE ME ENTREGUE EL HR Y PU PARA PRESENTARLO AL PROGRAMA TECHO PROPIO.	JOSE FELICIANO JIMENEZ GIRON	7	12/04/2024 03:27 PM	12/04/2024 03:22 PM	3	SUBGERENCIA DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FISICO LEGAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE SUBGERENCIA DE CATASTRO 15 ABR 2024 EXP. N°: 1017 FOLIOS: 05 HORA: 9:20 FIRMA:
05372	SOLICITO RECEPCION DE OBRA CON ACTA DE OBSERVACIONES - REFERENCIA OBRA-CREACION DEL SERVICIO DEPORTIVO EN EL AA.HH. BUENOS AIRES-ZONA URBANA TAMBOGRANO	JOSE ALEJANDRO URQUIZO VASQUEZ	2	12/04/2024 03:27 PM	12/04/2024 03:27 PM	3	SUBGERENCIA DE OBRAS, LIQUIDACION Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA	FECHA: 12 ABR 2024 EXP. N°: 1609 FOLIOS: 03
05373	SOLICITO INSCRIPCION DE PREDIO URBANO LOTE 02 MZ. S CASERIO EL CARBON TAMBOGRANDE Y SE ME ENTREGUE EL HR Y PU PARA TECHO PROPIO	MARCIAL ANTONIO ARRUNATEGUI PALACIOS	07	12/04/2024 03:31 PM	12/04/2024 03:31 PM	3	SUBGERENCIA DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FISICO LEGAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE SUBGERENCIA DE CATASTRO 15 ABR 2024 EXP. N°: 1022 FOLIOS: 08 HORA: 9:54 FIRMA:

Creado el 15-4-2024

Fuente: Informe n.° 553-2024-OGSyGD/MDT de 26 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 19)**.

Asimismo, se consideró necesario preguntar directamente al Consultor de la Supervisión con el propósito de esclarecer si la Carta n.° 016-2024/ARQ-JAUV/CONSULTOR-BUENOS AIRES de 12 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 18) - ver imagen n.° 8 -** fue efectivamente emitida con su conocimiento y autorización.

En atención a ello, mediante Oficio n.° 001-2024-OCI/MDT-SRRI-7 de 25 de setiembre de 2024[13] **(Apéndice n.° 20)**, la comisión auditora, solicitó al Consultor de la Supervisión, que se pronunciara expresamente sobre la referida carta, a fin de determinar si tenía conocimiento de su contenido y si había autorizado su emisión. En dicho requerimiento se precisó lo siguiente:

"(...)
De la revisión del expediente de la citada obra, se ha evidenciado la CARTA N° 0247-2024/MDT-GIyC-SGOLyMI de 17 de abril de 2024, con asunto: "(...) CITACIÓN A ACTO DE RECEPCIÓN DE OBRA (...)", que le fuera notificada al correo urquizosky3.1@icloud.com.

En razón de lo expuesto, y a fin de cumplir con las actividades de control respectivas, se solicita se sirva informar respecto de la documentación adjunta en imágenes, lo siguiente:

a) Si el correo urquizosky3.1@icloud.com, es de su propiedad y era utilizado para comunicaciones con la Municipalidad Distrital de Tambo Grande durante el ejercicio de sus labores de supervisión de la citada obra.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO GRANDE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[13] Remitido con correo electrónico de 25 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 20)**.

b) Sí emitió y suscribió la CARTA N° 016-2024/ARQ JAUV/CONSULTOR de 12 de abril de 2024.
(...)".

Como resultado de dicha consulta, mediante Carta n.° 001-2024/OCI-MDT de 25 de setiembre de 2024[14] **(Apéndice n.° 21)**, el Consultor de la Supervisión, negó haber emitido o suscrito la Carta n.° 16-2024/ARQ-JAUV/CONSULTOR-BUENOS AIRES de 12 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 18)**. Asimismo, adjuntó documentación de respaldo y precisó que ya había informado previamente a la Entidad sobre esta situación, a través de la Carta n.° 028-2024/URQUITECTURA/BUENOSAIRES de 17 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, deslindando toda responsabilidad respecto a la elaboración y presentación del referido documento, conforme se detalla a continuación:

"(...)
a) El correo URQUIZOSKY3.1@ICLOUD.COM es de mi propiedad, pero no es el que se encuentra acreditado para las notificaciones, sino que se utilizó puesto que la entidad notificaba erróneamente al correo URQUITECTURA3.1.@ICLOUD.COM siendo el correo correcto URQUITECTURA3.1@ICLOUD.COM.

b) Mi persona, no ha emitido ni suscrito la CARTA N.° 016-2024/ARQ.JAUV/CONSULTOR de fecha 12 de abril del 2024, como hago de conocimiento a le entidad en mi CARTA N.° 028-2024/URQUITECTURA/ BUENOSAIRES de fecha 17 de julio del 2024 e ingresada por mesa de partes con N.° de expediente 10229, la cual adjunto al presente documento.
(...)".

De la revisión de la Carta n.° 028-2024/URQUITECTURA/BUENOSAIRES de 17 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, se advirtieron los siguientes puntos principales en los que el Consultor comunica al titular de la Entidad lo siguiente:

- ✓ El 2 de abril de 2024, el Comité de Recepción de Obra identificó observaciones pendientes de subsanación relacionadas con acabados, limpieza y mobiliario, las cuales, a la fecha, no han sido levantadas por el contratista.
- ✓ Niega haber emitido, firmado o autorizado la Carta n.° 016-2024/ARQ-JAUV/CONSULTOR-BUENOS AIRES de 12 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, la cual considera apócrifa, advirtiendo que se habría falsificado su contenido, firma y sello, así como el uso indebido del cuaderno de obra al adjuntar un asiento presuntamente emitido por el residente y no por la supervisión.
- ✓ Manifiesta que dicha carta fue utilizada con el único propósito de simular el cumplimiento de observaciones y justificar un acto de recepción irregular, sin que exista informe técnico de supervisión ni anotación correspondiente en el cuaderno de obra digital, como exige la normativa vigente.
- ✓ Refiere que, pese a que fue invitado a participar en la verificación del levantamiento de observaciones mediante la Carta n.° 0247-2024-MDT-GIyC-SGOLyMI de 17 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, ello le generó extrañeza, ya que las observaciones realizadas por el Comité nunca fueron levantadas ni subsanadas por el Contratista. Aun así, indica que el 18 de abril de 2024 acudió junto con la Supervisora de Obra, María Fernanda Flores Vásquez, para dejar constancia de su desacuerdo, sin embargo, no se presentó ningún funcionario de la entidad en el lugar de la Obra.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO GRANDE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[14] Remitido por el consultor de la supervisión con correo electrónico de 25 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 21)**.

- ✓ Denuncia que el acta de recepción que posteriormente se adjunta al expediente no fue firmada por la supervisión, lo cual refuerza su posición de que se trata de un acto simulado, en perjuicio de los intereses del Estado.

- ✓ Finalmente, solicita el pronunciamiento del Subgerente de Obras, Liquidación y Mantenimiento de Obra, Mauricio Edgardo Palacios Zapata y de la Oficina de Asesoría Legal sobre la legalidad del proceso de recepción realizado sin informe técnico de supervisión, y la identificación del responsable del cierre del cuaderno de obra digital, cuya competencia corresponde exclusivamente al Supervisor o Inspector de la Obra.

Asimismo, de la documentación adjunta a la Carta n.° 001-2024/OCI-MDT de 25 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, presentada por el Consultor de la Supervisión, se advirtió que este ya había remitido con anterioridad la Carta n.° 027-2024/JAUV-CONSULTOR de 14 de junio de 2024[15] **(Apéndice n.° 24)**, mediante la cual informó formalmente a la Entidad sobre las mismas observaciones e irregularidades, así como otras adicionales, en relación con el procedimiento seguido para la recepción de la obra.

Es así que en la Carta n.° 027-2024/JAUV-CONSULTOR de 14 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, el Consultor manifestó expresamente que la obra no había sido válidamente recepcionada, dado que subsistían observaciones técnicas señaladas en el Acta de Pliego Observaciones de Obra de 2 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, las cuales no fueron corregidas por el Contratista. Asimismo, señaló que no existía informe técnico de supervisión ni acta de recepción de obra suscrita por la Supervisora de Obra, María Fernanda Flores Vásquez, motivo por el cual consideraba nulos todos los actos administrativos posteriores, tales como la citación a la recepción, la inauguración de la obra y la presentación de la liquidación del contrato.

En tal sentido, el Consultor advirtió la existencia de un intento de simular la culminación formal del proyecto sin cumplir con los procedimientos establecidos en el artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concluyendo en lo siguiente:

"(...)

1. ***OBSERVAR**, formalmente la Liquidación del contrato de obra Presentada por el Representante Común del CONSORCIO TAMBOGRANDE Delber Altamirano Díaz, al suscribir la CARTA N° 014-CT-DAD/RC de fecha 30 de mayo del 2024.*

2. ***DECLARAR NULO**, los actos administrativos anteriores al establecimiento de facto de una supuesta culminación de obra, debiéndose retrotraer todo al informe de parte de la Consultoría de supervisión y jefa de Supervisión si realmente el contratista cumplió con el levantamiento físico de dichas observaciones o solo se trató de una simulación, con el único afán de ser beneficiado con la apócrifa e Inexistente recepción de obra, y posteriormente el comité de Recepción de obra verifique In situ, comprobando el levantamiento de observaciones y de ser el caso recepcionar la obra o aplicar lo estipulado en el numeral 208.10 del Reglamento.*

3. ***DEVOLVER**, la liquidación de contrato de obra, debidamente observada para que el contratista se pronuncie dentro del plazo de 15 días siguientes conforme el numeral 209.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*

(...)".

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO GRANDE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[15] Presentado con el expediente n.° 08644-2024 de 14 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 24)**.

No obstante, a pesar de la advertencia formal realizada por el Consultor de la Supervisión, respecto a la invalidez del acto de recepción de la obra, no se evidencia que la Entidad haya adoptado alguna medida correctiva o acción esclarecedora alguna. Por el contrario, continuó con el proceso y tramite de liquidación de la obra, desestimando los cuestionamientos planteados por la supervisión, quien, conforme a la normativa, tenía competencia directa en la verificación del cumplimiento de las condiciones técnicas contractuales de la obra.

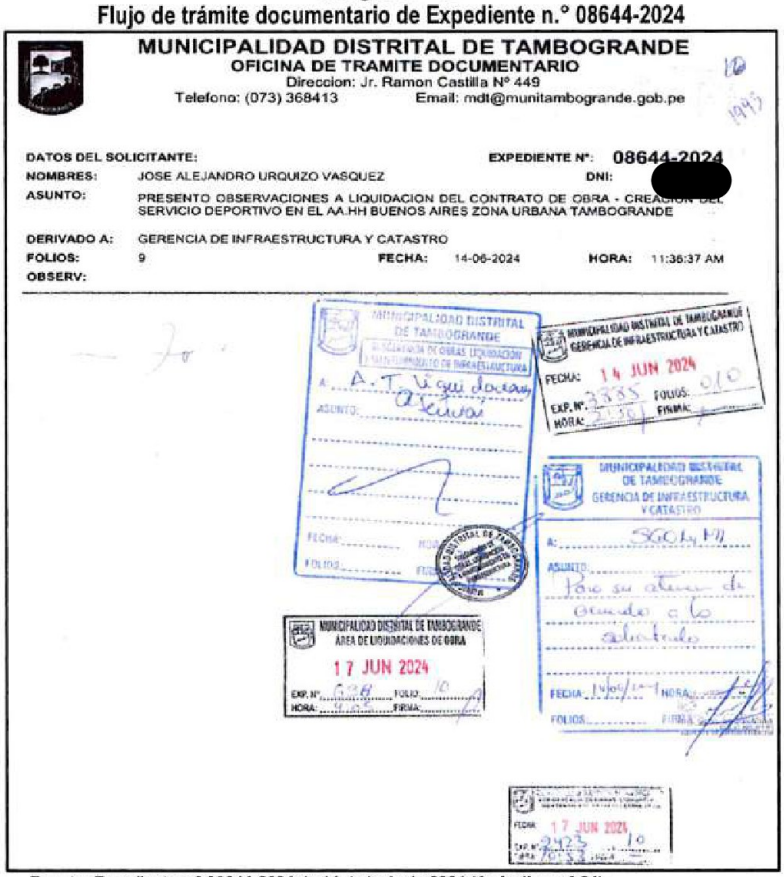
Es relevante destacar que la Carta n.° 027-2024/JAUV-CONSULTOR de 14 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, fue registrada bajo el Expediente n.° 08644-2024 en la Oficina de Trámite Documentario de la Entidad y remitida al gerente de Infraestructura y Catastro, Gian André Miñano Briceño, en la misma fecha, la cual confirmó su recepción mediante la asignación del número de expediente n.° 3885. Posteriormente, mediante proveído del 17 de junio de 2024, el gerente de Infraestructura y Catastro, Gian André Miñano Briceño derivó la carta al subgerente de Obras, Liquidación y Mantenimiento de Infraestructura, Mauricio Edgardo Palacios Zapata, donde fue recibida bajo el expediente n.° 2423. A su vez, el documento fue remitido a la Encargada de Liquidaciones de Obra con un proveído de la misma fecha, consignando el expediente n.° 638, conforme se muestra en la **imagen n.° 11**.

Este circuito documental evidencia la trazabilidad de la advertencia del Consultor y demuestra que fue oportunamente conocida por las instancias competentes. Sin embargo, no se encontró pronunciamiento expreso orientado a revisar o suspender el proceso de liquidación, en atención a los cuestionamientos de fondo sobre la legalidad del acto de recepción.

La omisión de medidas ante una advertencia técnica de tal gravedad vulnera los principios de legalidad, eficiencia y responsabilidad funcional, y representa un incumplimiento del deber de cautelar la correcta aplicación del marco normativo de contratación pública, particularmente en lo relativo a la recepción válida de obras conforme al artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO GRANDE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Imagen n.° 11
Flujo de trámite documentario de Expediente n.° 08644-2024



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE
OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
Direccion: Jr. Ramon Castilla N° 449
Telefono: (073) 368413 Email: mdt@munitambogrande.gob.pe

DATOS DEL SOLICITANTE: EXPEDIENTE N°: 08644-2024
NOMBRES: JOSE ALEJANDRO URQUIZO VASQUEZ DNI: [redacted]
ASUNTO: PRESENTO OBSERVACIONES A LIQUIDACION DEL CONTRATO DE OBRA - CREACION DEL SERVICIO DEPORTIVO EN EL AA.HH BUENOS AIRES ZONA URBANA TAMBOGRANDE
DERIVADO A: GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y CATASTRO
FOLIOS: 9 FECHA: 14-06-2024 HORA: 11:36:37 AM
OBSERV:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y CATASTRO
FECHA: 14 JUN 2024
EXP. N°: 2355 FOLIOS: 10
HORA: FIRMA:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE
AREA DE LIQUIDACIONES DE OBRA
17 JUN 2024
EXP. N°: FOLIO: 10
HORA: FIRMA:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y CATASTRO
FECHA: HORA:
FOLIOS: FIRMA:

FECHA: 17 JUN 2024
EXP. N°: 2423 10

Fuente: Expediente n.° 08644-2024 de 14 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 24)**

Por otro lado, y con el fin de verificar si la Supervisora de Obra, María Fernanda Flores Vásquez, emitió el informe de conformidad técnica respecto al levantamiento de observaciones identificadas en el Acta de Pliego Observaciones de Obra de 2 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, el Órgano de Control Institucional, mediante el oficio n.° 004-2024-OCI/MDT-SRI-7 de 26 de setiembre de 2024[16] **(Apéndice n.° 25)**, solicitó a la referida profesional que informara lo siguiente:

"(...)
a) Si durante el desempeño de su cargo como Supervisor, realizó y comunicó a la Municipalidad Distrital de Tambo Grande, el informe de conformidad del levantamiento de observaciones de la obra mencionada; de no haberlo realizado, sustentar el motivo por el cual no emitió documento de conformidad.

b) Si tiene conocimiento acerca de la emisión y suscripción de la CARTA N° 016-2024/ARQ JAUV/CONSULTOR de 12 de abril de 2024, por parte del consultor de obra.
(...)".

En atención a lo solicitado, la Supervisora de Obra, María Fernanda Flores Vásquez, mediante Documento s/n de 27 de septiembre de 2024[17] **(Apéndice n.° 26)**, informó

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO GRANDE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

16 Remitido por el OCI con correo electrónico de 26 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 25)**.
17 Remitido por la supervisora de obra con correo electrónico de 27 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 26)**.

que el contratista no había subsanado las observaciones señaladas en el acta de pliego de observaciones de obra; por lo que no emitió ningún informe de conformidad respecto al levantamiento de dichas observaciones. Asimismo, indicó desconocer la emisión de la Carta n.° 016-2024/ARQ-JAUV/CONSULTOR-BUENOS AIRES de 12 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, supuestamente emitida por el Consultor de Obra, conforme se detalla a continuación:

"(...)

a) Si durante el desempeño de su cargo como Supervisor, realizó y comunicó a la Municipalidad Distrital de Tambo Grande, el informe de conformidad del levantamiento de observaciones de la obra mencionada; de no haberlo realizado, sustentar el motivo por el cual no emitió documento de conformidad.

RPTA: El día 02 de Abril del 2024, se firmó Acta de Pliego Observaciones de obra, se otorgó 9 días de plazo para la subsanación de observaciones y habiéndose transcurrido el plazo, el contratista "CONSORCIO TAMBOGRANDE" no ha subsanado las observaciones indicadas en el acta, por lo tanto en mi calidad de jefe de supervisión, NO HE EMITIDO NINGUNA CONFORMIDAD del levantamiento de observaciones por parte del contratista hasta la fecha.

b) Si tiene conocimiento acerca de la emisión y suscripción de la CARTA N° 016-2024/ARQ JAUV/CONSULTOR de 12 de abril de 2024, por parte del consultor de obra.

RPTA: Informo DESCONOCER la emisión de la CARTA mencionada.

(...)".

De lo expuesto, se puede inferir que tanto el Consultor como la Supervisora de Obra, María Fernanda Flores Vásquez, manifestaron expresamente no haber emitido ni comunicado a la Entidad la Carta n.° 016-2024/ARQ-JAUV/CONSULTOR-BUENOS AIRES de 12 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, mediante la cual presuntamente se confirmaba el levantamiento de las observaciones por parte del Contratista, con el fin de sustentar la validez del acto de recepción de la obra.

No obstante, dado que dicha afirmación no podía asumirse como concluyente, sin el debido contraste documental, y con el propósito de identificar a la persona responsable del ingreso y registro del referido documento, se efectuó la consulta correspondiente a la Oficina de Secretaría General y Gestión Documentaria de la Entidad. En respuesta, dicha oficina remitió al Órgano de Control Institucional el Informe n.° 553-2024-OGSyGD/MDT de 26 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, mediante el cual se confirmó que el Expediente n.° 05372-2024 de 12 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, contiene la carta mencionada en el párrafo precedente, y que esta fue presentada por el señor Gianmarco Antonio Zeta Santos.

Con el propósito de esclarecer la participación del señor Gianmarco Antonio Zeta Santos en la emisión de la Carta n.° 016-2024/ARQ-JAUV/CONSULTOR-BUENOS AIRES de 12 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, mediante oficio n.° 012-2024-OCI/MDT-SRI-7 de 2 de octubre de 2024[18] **(Apéndice n.° 27)**, el Órgano de Control Institucional solicitó al Consultor de la Supervisión la siguiente información:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO GRANDE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[18] Remitido por el OCI con correo electrónico de 2 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 27)**.

"(...)
- ✓ *Si el Sr. Gianmarco Antonio Zeta Santos ha laborado para su empresa, señalando el periodo de inicio y fin; así como las labores o servicios realizados.*
- ✓ *Autorizo usted al Sr. Gianmarco Antonio Zeta Santos, a emitir y suscribir la Carta n.° N° 016-2024/ARQ-JAUV/CONSULTOR-BUENOS AIRES de 12 de abril de 2024.*

(...)".

En respuesta, mediante Carta n.° 002-2024/OCI-MDT de 3 de octubre de 2024[19] **(Apéndice n.° 28)**, el Consultor da respuesta a lo solicitado, conforme a lo detallado a continuación:

"(...)
a) El sr. Gianmarco Antonio Zeta Santos si ha laborado para mi representada realizando labores de Ingeniero Asistente en temas administrativos y labores de campo desde la fecha del 18/12/2023 hasta el 16/03/2024 tal como consta el certificado emitido solicitado por su persona.

b) La carta Nº 016-2024/ARQ-JAUV/CONSULTOR-BUENOS AIRES de fecha 12 de abril del 2024, no tuvo ningún tipo de autorización para su emisión ni suscrición, ni ha sido suscrita por mi persona en calidad de Consultor ni por la jefa de supervisión. Hecho que se comunicó oportunamente y en diferentes ocasiones a la ENTIDAD.

(...)".

A partir de esta declaración, se deduce que el Señor Gianmarco Antonio Zeta Santos había actuado de manera voluntaria, ya que, no mantenía vínculo laboral alguno con la empresa de supervisión al momento de la presentación del documento cuestionado (12 de abril de 2024), dado que su vínculo concluyó el 16 de marzo de 2024.

En atención a lo señalado por el Consultor, respecto a la participación del señor Gianmarco Antonio Zeta Santos como ingeniero asistente de la supervisión de obra durante el periodo comprendido entre el 18 de diciembre de 2023 y el 16 de marzo de 2024, acreditado mediante Certificado de Trabajo de fecha 16 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, remitida como anexo a la Carta n.° 002-2024/OCI-MDT de 2 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, la comisión auditora acordó entrevistarlo para esclarecer su participación.

Dicha entrevista fue registrada en el Acta de Entrevista n.° 01-2025-OCI/MDT de 29 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 29)**, con el propósito de recabar su declaración sobre la emisión de la Carta n.° 016-2024/ARQ-JAUV/CONSULTOR-BUENOS AIRES de 12 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, y establecer si esta fue elaborada con conocimiento o autorización del Consultor de la Supervisión. A continuación, se transcribe el contenido relevante de la entrevista:

"(...)
2. ***¿Emitió la carta n.° 16-2024/ARQ-JAUV/CONSULTOR-BUENOS AIRES de 12 de abril de 2024 dirigida a la Entidad, en la cual se solicita la recepción de la obra con acta de observaciones?***

Sí, emitió la carta n.° 16-2024/ARQ-JAUV/CONSULTOR-BUENOS AIRES de 12 de abril de 2024, con la autorización verbal del Arq. José Alejandro Urquizo Vásquez, nunca hizo documento autorizando y ahora, inclusive puede decir que no le autorizó. Agregado a

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO GRANDE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[19] Remitido remitida por el consultor de la supervisión con correo electrónico de 3 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 28)**.

ello, se le hizo entrega de los dos (2) sellos: del Arq. José Alejandro Urquizo Vásquez y de la Arq. María Fernanda Flores Vásquez.

Señala, además, que debido a que la supervisora la Arq. María Fernanda Flores Vásquez no estaba de forma permanente a la obra, el Arq. José Alejandro Urquizo Vásquez le asignó de forma verbal, se encargue del trámite documentario de la obra.

3. ***¿Le autorizó mediante el consultor presentar la carta n.° 16-2024/ARQ-JAUV/CONSULTOR-BUENOS AIRES de 12 de abril de 2024, tiene el documento en la cual consta autorización?***

El Arq. Urquizo le autorizó, verbalmente, presentar la carta n.° 16-2024/ARQ-JAUV/CONSULTOR-BUENOS AIRES de 12 de abril de 2024, no tiene documento que le autorice, le dio la potestad de forma verbal desde el inicio de la obra para encargarse del trámite documentario de la obra, inclusive, recalca, que el Arq. José Alejandro Urquizo Vásquez le entregó los sellos que, hasta la fecha, tiene en su poder con el file de la obra.

(...)".

Respecto a lo declarado, el señor Gianmarco Antonio Zeta Santos manifestó que presentó la referida carta con autorización verbal del Consultor. Sin embargo, al no existir evidencia documental que respalde dicha autorización, no es posible verificar de manera objetiva si el Consultor efectivamente otorgó su consentimiento para la emisión de dicho documento.

Más aún cuando el Consultor de la Supervisión ha negado haber emitido o autorizado la referida carta, indicando que no firmó ni ordenó la elaboración del documento, y que, además, comunicó a la Entidad sobre esta situación mediante las Cartas n.° 027-2024/JAUV-CONSULTOR de 14 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 24)** y n.° 028-2024/URQUITECTURA/BUENOS AIRES de 17 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, en las que incluso advirtió sobre el presunto uso indebido del cuaderno de obra digital, sin considerar los lineamientos establecidos en la directiva n.° 009-2020-OSCE/CD[20] de 30 de julio de 20220.

Por su parte, la Supervisora de Obra, María Fernanda Flores Vásquez, también manifestó desconocer la emisión de la carta y negó haber emitido informe técnico alguno respecto al levantamiento de observaciones, aclarando que, a la fecha del supuesto acto de recepción, el Contratista no había subsanado las observaciones técnicas identificadas en el Acta de Pliego Observaciones de Obra de 2 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 5)**

Este hecho resulta relevante, dado que la mencionada carta fue utilizada como sustento para dar continuidad al procedimiento de recepción de la obra, a pesar de que no se había verificado formalmente el levantamiento de las observaciones técnicas, debido a la ausencia del informe correspondiente emitido y suscrito por la Supervisora de Obra, María Fernanda Flores Vásquez.

A partir de lo expuesto, se concluye que tanto el Consultor como la Supervisora de Obra, María Fernanda Flores Vásquez. han negado categóricamente haber emitido o autorizado la Carta n.° 016-2024/ARQ-JAUV/CONSULTOR-BUENOS AIRES de 12 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, la cual fue tomada como base para iniciar el proceso de recepción de la obra. La falta de respaldo documental sobre la supuesta autorización

[20] Lineamiento para el uso del cuaderno de obra digital.

verbal señalada por el ingeniero asistente de supervisión, Gianmarco Antonio Zeta Santos, pone en entredicho la autenticidad del mencionado documento.

Adicionalmente, se advierte que la referida carta no estuvo acompañada del informe técnico suscrito por la Supervisora de Obra, María Fernanda Flores Vásquez, que confirmara la subsanación de las observaciones consignadas en el Acta de Pliego Observaciones de Obra del 2 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 5)**. La ausencia de este informe, junto con las dudas sobre la legitimidad de la carta, evidencian presuntamente una simulación de la culminación de la obra, sin que se hubieran levantado efectivamente las observaciones señaladas en el acta correspondiente.

Sobre el particular, en la entrevista de 21 de julio de 2025[21], el subgerente de Obras, Liquidación y Mantenimiento de Infraestructura, Mauricio Edgardo Palacios Zapata indicó lo siguiente:

"(...)
10. Respecto a la obra "Creación del Servicio Deportivo en el A.H. Buenos Aires", ¿se contó con un informe de levantamiento de observaciones emitido por la supervisora en relación al Acta de Observaciones del 02.04.2024? ¿Verificó personalmente el levantamiento de dichas observaciones antes de firmar el acta de recepción?

*El funcionario indica que, ante el informe de las observaciones emitido por la supervisora, **no existe un informe de levantamiento de las observaciones** propiamente dicha; sin embargo, precisa que existe una carta presentada por el consultor.*
(El énfasis y subrayado es nuestro). (...)".

De igual manera, en la entrevista de 22 de julio de 2025[22], el gerente de Infraestructura y Catastro, Gian André Miñano Briceño, señaló lo siguiente:

"(...)
3. Según lo establecido en el numeral 208.8 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuando una obra presenta observaciones durante la recepción, se requiere un informe de levantamiento de observaciones suscrito por el inspector o supervisor. En el caso de la obra "Creación del Servicio Deportivo en el A.H. Buenos Aires", ¿se contó con dicho informe emitido por la supervisora María Fernanda Flores Vásquez que acredite el levantamiento de las observaciones formuladas del acta de pliego de observaciones de 2 de abril de 2024?

(...)
Asimismo, indica que no existe el informe de levantamiento de observaciones de la supervisora de obra (...).
(...)

6. ¿Podría confirmarnos si tuvo conocimiento de las irregularidades señaladas en las Cartas n.° 027-2024/JAUV-CONSULTOR, y la Carta n.° 028- 2024/URQUITECTURA/BUENOSAIRES, presentadas por el consultor el 14 de junio de 2024 y 17 de julio de 2024, respectivamente, emitido por la supervisión de la obra "Creación del Servicio Deportivo en el A.H Buenos Aires"?

El funcionario señala, que si tuvo conocimiento y dichas cartas fueron derivadas a la subgerencia de Obra, Liquidación y Mantenimiento de Infraestructura para su conocimiento, atención y elaboración de informe. (...)".

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO GRANDE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[21] Según consta en el Acta de Entrevista n.° 001-2025-OCI/MDT-AC-1 de 21 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 30)**.
[22] Según consta en el Acta de Entrevista n.° 003-2025-OCI/MDT-AC-1 de 22 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 31)**.

A partir de las entrevistas realizadas, se advierte que tanto el subgerente de Obras, Liquidación y Mantenimiento de Infraestructura, Mauricio Edgardo Palacios Zapata; como el gerente de Infraestructura y Catastro, Gian André Miñano Briceño; reconocen que no se cuenta con un Informe Técnico de Levantamiento de las Observaciones emitido por la Supervisora de Obra, María Fernanda Flores Vásquez, tal como lo establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, evidenciando la falta de cumplimiento de los procedimientos requeridos para la recepción formal de la obra.

Además, se advierte que las Cartas n.° 027-2024/JAUV-CONSULTOR de 14 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 24)** y n.° 028-2024/URQUITECTURA/BUENOSAIRES de 17 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 22)** presentadas por el Consultor y donde se reportan presuntas irregularidades, fueron derivadas a la Subgerencia de Obras, Liquidación y Mantenimiento de Infraestructura, para su correspondiente atención.

De acuerdo con los hechos expuestos, se advierte que tres (3) titulares del Comité de Recepción de Obra, conformado por el señor Gian André Miñano Briceño, gerente de Infraestructura y Catastro; el señor Mauricio Edgardo Palacios Zapata, subgerente de Obra, Liquidación y Mantenimiento de Infraestructura y el señor Lenin Ilich Sánchez Jiménez, subgerente de Estudios y Proyectos, incurrieron en omisiones al no advertir el incumplimiento del Contratista respecto a la subsanación de las observaciones señaladas en el Acta de Pliego Observaciones de Obra **(Apéndice n.° 5)**.

Asimismo, dichos titulares del Comité no consideraron que no se contaba con el informe técnico emitido por la Supervisora de Obra, María Fernanda Flores Vásquez, que acreditara la subsanación de dichas observaciones. A pesar de ello, procedieron con la recepción de la obra, contraviniendo lo establecido en las condiciones contractuales y en el numeral 208.13 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, que señala:

> *"Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el Reglamento o el contrato según corresponda".*

Este proceder revela una actuación contraria al marco normativo aplicable y a los principios que rigen la gestión pública, en particular los de eficiencia, idoneidad y responsabilidad.

1.3. Inaplicación de penalidad por mora en la ejecución de la Obra.

De conformidad con lo establecido en el artículo 162 del Reglamento de la Ley n.° 30225, se contempla la imposición de penalidades por mora en la ejecución de la prestación contractual. Estas penalidades se generan cuando el contratista incurre en un retraso injustificado en la ejecución de la obra. Esta disposición busca resarcir el perjuicio causado a la Entidad por el incumplimiento de los plazos contractuales, además de incentivar el cumplimiento oportuno de los compromisos asumidos.

Asimismo, el numeral 208.13 del artículo 208 del mismo reglamento dispone que cualquier demora en la subsanación de observaciones, una vez vencido el plazo otorgado para tal fin, será considerada como retraso, lo que habilita a la Entidad no solo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO GRANDE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

a aplicar las penalidades correspondientes, sino también a resolver el contrato si lo considera pertinente.

En esa misma línea, la cláusula décima tercera del Contrato n.º 078-2023-MDT-LOGIST Y PATRIM de 6 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.º 6)**, establece que, en caso de retraso injustificado en el cumplimiento del objeto contractual, la Entidad se encuentra facultada para imponer una penalidad por mora por cada día de retraso, conforme se detalla a continuación:

> *"(...)*
> ***CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES:***
> *Si el Contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:*
> $$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$
> *Donde:*
> ***F= 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días.***
> *(...)".*

Con base en la fórmula indicada, se advierte que el factor de cálculo "F" consignado en el Contrato n.° 078-2023-MDT-LOGIST Y PATRIM de 6 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.º 6)**, no corresponde al tipo de contratación efectuada, ya que dicho factor es aplicable a bienes, servicios en general y consultorías. En el presente caso, al tratarse de una obra, el factor que corresponde aplicar es "F = 0.15". Este será utilizado posteriormente en el cálculo de la penalidad correspondiente, conforme a lo establecido en el literal b) del artículo 162 del Reglamento de la Ley n.° 30225, que señala:

> *"(...)*
> *b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:*
> *b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25*
> ***B.2) Para obras: F = 0.15***
> ***(...)" (El énfasis y subrayado, es nuestro).***

Este error en la aplicación del factor no solo distorsiona el cálculo de penalidades, sino que también podría derivar en una subvaloración del perjuicio económico para la Entidad, en caso se decida aplicar las penalidades correspondientes de forma incorrecta.

En tal sentido, conforme a las disposiciones establecidas, resulta fundamental la aplicación de las penalidades en caso de incumplimiento contractual por parte del Contratista, con el fin de que la Entidad pueda ser resarcida por el perjuicio causado y se garantice el cumplimiento de los términos establecidos en el contrato, asegurando la correcta ejecución de la obra y el respeto a los plazos y condiciones pactadas.

En el presente caso, se constató que el Contrato n.° 078-2023-MDT-LOGIST Y PATRIM de 6 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.º 6)**, estableció que la obra debía ejecutarse en un plazo de noventa (90) días calendario, con inicio oficial el 18 de diciembre de 2023 y culminación el 16 de marzo de 2024.

Posteriormente, durante el primer acto de recepción de obra, el Comité de Recepción identificó una serie de observaciones, lo que motivó a la suscripción del Acta de Pliego Observaciones de Obra de 2 de abril de 2024 **(Apéndice n.º 5)**.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO GRANDE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Por lo tanto, el Comité de Recepción de obra otorgó al contratista un plazo de nueve (9) días calendario para subsanar las observaciones identificadas en la obra, conforme a lo dispuesto en el numeral 208.7 del artículo 208 del Reglamento de la Ley n.° 30225, el cual establece lo siguiente:

> *"(...)*
> *208.7. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra.* ***El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego.*** *(...)*
> *(...)".*
> **(El énfasis es nuestro).**

Al respecto, el Contratista tenía la obligación de subsanar las observaciones a más tardar el 10 de abril de 2024. No obstante, tanto el Consultor y la Supervisora de la Obra, María Fernanda Flores Vásquez, indicaron que dicha subsanación no se llevó a cabo. Este incumplimiento debió haber dado lugar a la aplicación de la penalidad por mora a partir del 11 de abril de 2024. Sin embargo, la Entidad no aplicó la penalidad y procedió con la recepción de la obra, así como con su posterior liquidación, formalizada mediante la Resolución de Gerencia de Infraestructura y Catastro n.° 074-2024-MDT-GIyC de 7 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 32)**. Cabe precisar que la subsistencia de las observaciones fue comunicada por el Consultor mediante la Carta n.° 027-2024/JAUV-CONSULTOR de 14 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, y reiterada mediante la Carta n.° 028-2024/URQUITECTURA/BUENOSAIRES de 17 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 22).**

En ese sentido, el numeral 208.13 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, establece lo siguiente:

> *"(...)*
> *Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el Reglamento o el contrato según corresponda.*
> *(...)".*

En virtud de lo anteriormente expuesto, y considerando el retraso injustificado en la subsanación de las observaciones, resulta procedente la aplicación de penalidades conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 162 del Reglamento de la Ley n.° 30225:

Cuadro n.° 1
Cálculo de penalidad diaria por retraso injustificado

Penalidad Diaria =	$\frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$
Penalidad Diaria =	$\frac{0.10 \times 779\,297{,}04}{0.15 \times 90}$
Penalidad Diaria =	**S/ 5 772,57**

Elaborado: Comisión Auditora

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO GRANDE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

En ese contexto, correspondía la aplicación de la penalidad por mora debido al retraso incurrido por el Contratista en la subsanación de las observaciones formuladas. El plazo contractual para su levantamiento concluyó el 11 de abril de 2024; sin embargo, el incumplimiento persistió al 14 de junio de 2024, fecha en la cual el Consultor formalizó la comunicación de dicho incumplimiento mediante la Carta n.° 027-2024/JAUV-CONSULTOR **(Apéndice n.° 24)**. Este periodo de inacción representa un total de sesenta y cuatro (64) días calendario de retraso injustificado, durante los cuales el Contratista no cumplió con las obligaciones contractuales asumidas, que significan un monto de S/ 369 444,48 (Trescientos sesenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y cuatro con 48/100 soles); conforme al cálculo efectuado:

Cuadro n.° 2
Cálculo de penalidad por retraso injustificado - Art. 162 RLCC

Fecha de inicio de retraso	Fecha de comunicación del Consultor de incumplimiento de levantamiento de observaciones	Días de retraso	Penalidad diaria S/.	Penalidad total calculada S/.
12/04/2024	14/06/2024	64	5 772,57	**369 444,48**

Elaborado: Comisión Auditora.

En consecuencia, en relación con la no aplicación de la penalidad por mora debido a los retrasos injustificados atribuibles al Contratista, se omitió el cobro de penalidad por un total de S/ 369 444,48 (Trescientos sesenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y cuatro con 48/100 soles).

No obstante, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 161.2 del artículo 161 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las penalidades por mora, al igual que otras penalidades, pueden alcanzar un monto máximo equivalente hasta al diez por ciento (10%) del monto vigente del contrato[23].

Por lo tanto, al no haberse aplicado la penalidad máxima permitida, se generó un perjuicio económico de S/ 77,929.70 (Setenta y siete mil novecientos veintinueve con 70/100 soles), conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 3
Cálculo de penalidad por retraso injustificado - Art. 161 RLCC

Monto vigente de contrato	10% del monto vigente de contrato	Penalidad Máxima
S/ 779 297,04	S/ 77 929,70	**S/ 77 929,70**

Elaborado por: Comisión Auditora.

De los hechos expuestos, se observa que el subgerente de Obras, Liquidación y Mantenimiento de Infraestructura, Mauricio Edgardo Zapata Palacios, a pesar de tener conocimiento previo de las irregularidades ocurridas durante el acto de recepción de obra, omitió la aplicación de la penalidad por mora correspondiente a los retrasos

[23] Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificatorias.

Artículo 161. Penalidades
(...)
161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
(...)".
(El subrayado es nuestro).

injustificados atribuibles al Contratista, lo que generó un perjuicio económico a la Entidad por un monto de S/ 77 929,70 (setenta y siete mil novecientos veintinueve con 70/100 soles).

1.4. De la liquidación de contrato de obra

Mediante Carta n.° 0343-2024/MDT-GlyC-SGOLyMI de 31 de mayo de 2024[24] **(Apéndice n.° 33)**, el subgerente de Obras, Liquidación y Mantenimiento de Infraestructura, Mauricio Edgardo Zapata Palacios, remitió al Consultor de la Supervisión el expediente de liquidación técnica y financiera de la obra. En la citada comunicación, se solicitó al Consultor la emisión del informe correspondiente, en un plazo máximo de quince (15) días calendario contados desde la fecha de su notificación.

En atención a dicho requerimiento, el Consultor, mediante la Carta n.° 027-2024/JAUV-CONSULTOR de 14 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, formuló observaciones al expediente de liquidación de la obra, señalando lo siguiente:

> *"(...)*
> ***DE LA IRREGULAR PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA OBRA LA MISMA QUE NO HA SIDO RECEPCIONADA A LA FECHA, POR PARTE DE LA CONSULTORIA DE SUPERVISION.***
> *Que, con fecha 10 de abril del 2024, y considerando que el contratista tenía 09 días calendario para el levantamiento y/o subsanación de las observaciones planteadas por el comité de recepción de obra, a través del asiento N° 138, del Residente de obra, observamos o nos damos por enterados que se ha realizado la anotación Indicándose literalmente: "Habiéndose cumplido dentro del plazo y subsanado las observaciones, solicito la recepción de la obra por el comité, a fin de cumplir con lo estipulado por el RLCE".*
>
> *Que, con fecha 17 de abril del 2024, a través de la CARTA N° 0214-2024/MDT-GlyC-SGOLyMI, suscrita por el Sub Gerente de Obras y mantenimiento de la Municipalidad Distrital de Tambogrande, se me invita en calidad de CONSULTOR DE LA SUPERVISION DE OBRA, para el acto de recepción de obra (válgase aclarar de verificar el levantamiento y/o subsanación de observaciones por parte del comité de recepción de obra de fecha 02.04.2024) que se llevaría a cabo el día 18.04.2024, a horas 11:00 am.*
> *Que, en efecto el día 18 de abril del 2024, el suscrito en CALIDAD DE CONSULTOR DE LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA, conjuntamente con mi Jefa de Supervisión, nos trasladamos al lugar donde se había ejecutado la obra, sin embargo no asistieron a dicho acto de Recepción de obra, ninguno de los demás miembros designados para tal fin, sin embargo pudimos constatar que el contratista CONSORCIO TAMBOGRANDE, no había cumplido con la subsanación de las observaciones planteadas por el comité de recepción con fecha 02.04.2024.*
> *Que, a pesar de que la Obra en mención persistía con las observaciones planteadas por el Comité de Recepción en el acta de fecha 02.04.2024, llama poderosamente la atención que a través de sendas Cartas N° 0263-2024/MDT-GlyC-SGOyMI, asi como la N° 0266-2024/MDT-GlyC-SGOyMI, de fechas 25 y 29 de abril del 2024 respectivamente, se me cita a un acto de inauguración de la obra: "CREACION DEL SERVICIO DEPORTIVO EN EL A.H BUENOS AIRES - ZONA URBANA TAMBOGRANDE DEL DISTRITO DE TAMBOGRANDE-PROVINCIA DE PIURA-DEPARTAMENTO PIURA" - ETAPA II, CON CUI N° 2458199.*
>
> *A esto debo mencionar que según en el tercer párrafo del fundamento 2.4.2 de la OPINIÓN N° 078-2022/DTN, emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, se ha establecido de marea literal lo siguiente:*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO GRANDE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[24] Remitido por la subgerencia de Obras, Liquidación y Mantenimiento de Infraestructura con correo electrónico de 31 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 33)**.

*En primer término, debe tenerse claro que es obligación del contratista ejecutar la totalidad de las prestaciones objeto del contrato en la forma y plazo previamente establecido, **siguiendo esta premisa, la obra no podrá considerarse culminada hasta que se hubiesen subsanado el íntegro de las observaciones formuladas**.*

En el mismo sentido tenemos el numeral 208.5 del Artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que textualmente manifiesta:

*208.6. **Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obro, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor** o inspector y el contratista*
(...)

Pues en el presente caso que nos ocupa, no existe el informe de parte del Jefe Supervisión, a través del suscrito en calidad de CONSULTOR DE LA SUPERVISION DE LA OBRA, verificando el levantamiento y/o subsanación de observaciones, efectuadas por el contratista, así como tampoco fue informado el mismo a la Entidad, por lo que la invitación realizada el día 17 de abril de 2024, a través de la CARTA N° 0214-2024/MDT-GlyC-SGOLyMI, suscrita por el Sub Gerente de Obras y mantenimiento de la Municipalidad Distrital de Tambogrande, es nula porque carece del irrestricto respeto al procedimiento estipulado en el numeral 208.8 del artículo 208 del Reglamento de Contrataciones del Estado, por lo que nuestra presencia el día 18.04.2024, donde se pretendía llevar una irregular recepción de la obra inducida por los funcionarios municipales, tanto el suscrito como la Jefa de Supervisión, iban a dejar sentada nuestra posición, como observación a dicho acto de ser el caso de haberse apersonado los demás miembros del comité de Recepción de obra así como el contratista.
(...)

CONCLUSIONES

1. ***OBSERVAR,** formalmente la Liquidación de contrato de obra (...).*
2. ***DECLARAR NULO,** los actos administrativos anteriores al establecimiento de facto de una supuesta culminación de obra.*
3. ***DEVOLVER,** la Liquidación de contrato de obra, debidamente observada para que el contratista se pronuncie dentro del plazo de 15 días siguientes conforme el numeral 209.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado*

(...)".

En consecuencia, mediante el Informe n.° 031-2024 KJHC- MDT- GlyC-SGOLyMI de 26 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 34)**, suscrito por la Ingeniera Liquidadora de Obras y dirigido a la Ingeniera Encargada respecto a la liquidación técnica financiera de obra, en adelante, (Ingeniera encargada de liquidaciones)[25], así como el Informe n.° 203-2024-YPLCH- MDT- GlyC-SGOLyMI de 26 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 35)**, suscrito en la misma fecha por esta última y remitido al subgerente de Obras, Liquidación y Mantenimiento de Infraestructura, Mauricio Edgardo Zapata Palacios; ambas profesionales coinciden en señalar, en atención a las observaciones formuladas por el Consultor a través de la carta n.° 027-2024/JAUV-CONSULTOR de 14 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, la necesidad de emitir un pronunciamiento formal respecto a la recepción de la obra, por el siguiente motivo:

"(...)
ya que la consultoría de supervisión nos indican que ellos no han suscrito ninguna

[25] Es de precisar que, lo encargado corresponde a las funciones asignadas al Subgerente de Obras, Liquidación y Mantenimiento de Infraestructura mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2023-MDT-CM de 11 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 50)**.

acta de recepción de obra y que el trámite de presentación de liquidación no es válido, ya que la obra no se encuentra concluida y recepcionada por los miembros del comité de recepción, el contratista y el inspector o supervisor, teniendo en cuenta la OPINIÓN N° 004-2024/DTN emitida por la Dirección técnico Normativo del OSCE, Por lo que se recomienda pronunciarse al respecto teniendo en cuenta la normativa vigente para poder continuar con el proceso de Liquidación en caso de corresponder si es que tuviera validez la Liquidación presentada por el contratista.
(...)".

Como parte de la continuidad del trámite administrativo, la Gestora de Obra, mediante el Informe n.° 094-2024/MDT-SGOLyMI/ING.FAST de 3 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, informa al subgerente de Obras, Liquidación y Mantenimiento de Infraestructura, Mauricio Edgardo Palacios Zapata diversos aspectos vinculados con la ejecución de la obra, tomando como referencia el Informe n.° 031-2024 KJHC- MDT- GlyC-SGOLyMI **(Apéndice n.° 34)**, suscrito por la Ingeniera Liquidadora de Obras y el Informe n.° 203-2024-YPLCH- MDT- GlyC-SGOLyMI de 26 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 35)**, suscrito por la Ingeniera encargada de liquidaciones, ambos de fecha 26 de junio de 2024. Como resultado del análisis efectuado, se concluye, entre otros, lo siguiente:

"(...)
- *Se concluye que la Obra tiene como fecha de termino el día 16 de abril del 2024, anotado en cuaderno de Obra por el Residente de Obra, el Ing. Elmer Sánchez Cieza.*
- ***La Supervisora de Obra, la Arq. María Fernanda Flores Vásquez, emite su CERTIFICADO DE CONFORMIDAD TECNICA, de fecha 25 de abril del 2024**, e informa que se han ejecutado al 100% las partidas contractuales de la Obra.*
- *Con fecha 02 de abril del 2024, se lleva a cabo el Acto de Recepción encontrándose 3 observaciones, por lo cual se suscribe el Acta de pliego de Observaciones, consignando un plazo de 1/10 del plazo contractual 9 (nueve) días calendarios para el levantamiento de observaciones, firmando el acta el contratista de Obra, el residente, la supervisora de Obra como asesor y el comité designado según la RESOLUCION N° 216-2023-MDT-GlyC.*
- *Con fecha 18 de abril del 2024, se lleva a cabo el Acto de Recepción de Obra, contando con la presencia del comité de designado mediante RESOLUCION N°216-2023-MDT-GlyC, el contratista de obra y su residente de obra, no estuvo presente la Supervisora de Obra la ARQ. María Fernanda Flores Vásquez, por lo tanto, el Acta suscrita solo fue firmada por el comité, contratista y residente de Obra.*

(...)".
(El énfasis y subrayado es nuestro).

Sobre la base de lo expuesto en los informes previamente citados - Informe n.° 031-2024 KJHC- MDT- GlyC-SGOLyMI **(Apéndice n.° 34)**, suscrito por la Ingeniera Liquidadora de Obras; el Informe n.° 203-2024-YPLCH- MDT- GlyC-SGOLyMI de 26 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 35)**, elaborado por la Ingeniera encargada de Liquidaciones; y el Informe n.° 094-2024/MDT-SGOLyMI/ING.FAST **(Apéndice n.° 36)**, emitido por el Gestor de Obra - y en el marco del procedimiento de liquidación de la obra, mediante el Informe n.° 01212-2024/MDT-SGOLyMI de 3 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 37)**, el subgerente de Obras, Liquidación y Mantenimiento de Infraestructura, Mauricio Edgardo Palacios Zapata, comunicó a la Ingeniera encargada de Liquidaciones, que continúe con el proceso de liquidación de la obra, en la medida en que se ha cumplido con el procedimiento administrativo correspondiente, conforme a lo siguiente:

"(...)
III. ANÁLISIS
- *Con fecha **25 de marzo de 2024**, mediante CARTA*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO GRANDE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

N° 011-2024/ARQ-JAUV/CONSULTOR-BUENOS AIRES, el consultor de la obra ARQ. JOSE ALEJANDRO URQUIZO VASQUEZ, emite su informe de CONFORMIDAD TECNICA de la obra denominada "CREACIÓN DEL SERVICIO DEPORTIVO EN EL A.H. BUENOS AIRES – ZONA URBANA TAMBOGRANDE DEL DISTRITO DE TAMBOGRANDE – PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA" – ETAPA II, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2458199.
(El énfasis y subrayado es nuestro).

- *Con fecha 2 de abril se lleva a cabo el Acto de Recepción encontrándose 3 observaciones (…)*
- *Con fecha 12 de abril de 2024, mediante CARTA N° 016-2024/ARQ-JAUV/CONSULTOR-BUENOS AIRES, el consultor de obra, SOLICITA LA RECEPCIÓN DE OBRA CON ACTA DE OBSERVACIONES, informando que se han levantado las observaciones con la empresa contratista.*
- *Con fecha 17 de abril del 2024, mediante CARTA N° 0247-2024/MDT-GIyC-SGOLyMI, la Sub- Gerencia de Obra, Liquidación y Mantenimiento de Infraestructura, cita al Acto de Recepción de Obra al Contratista de Obra CONSORCIO TAMBOGRANDE y a la supervisión de Obra INGENIERIA & CONSTRUCIONES URQUITECTURA.*
- *Con fecha 18 de abril del 2024, se lleva a cabo el Acto de Recepción de Obra, contando con la presencia del comité de designado mediante RESOLUCION N°216-2023-MDT-GIyC, el contratista de obra y su residente de obra, no estuvo presente la Supervisora de Obra la ARQ. María Fernanda Flores Vásquez, por lo tanto, el Acta suscrita solo fue firmada por el comité, contratista y residente de obra.*
- *El Acta de recepción carece de la Firma de la jefa de supervisión la Arq. María Fernanda Flores Vásquez, por no encontrarse en el Acto de Recepción y después de ello no ha emitido pronunciamiento alguno. (…)*

IV. CONCLUSIONES

(…)

- *La Supervisora de Obra, la Arq. María Fernanda Flores Vásquez, emite su CERTIFICADO DE CONFORMIDAD TÉCNICA, de fecha **25 de abril de 2024**, e informa que se han ejecutado al 100% las partidas contractuales de la Obra.*
 (El énfasis y subrayado es nuestro).

- *Con fecha 2 de abril se lleva a cabo el Acto de Recepción encontrándose 3 observaciones (…).*
- *Con fecha 18 de abril del 2024, se lleva a cabo el Acto de Recepción de Obra, contando con la presencia del comité de designado mediante RESOLUCION N°216-2023-MDT-GIyC, el contratista de obra y su residente de obra, no estuvo presente la jefa de Supervisión de Obra la ARQ. María Fernanda Flores Vásquez, por lo tanto, el Acta solo fue firmada por el comité, contratista y residente de Obra, a pesar de haberse notificado al Consultor de Obra mediante CARTA N°0247-2024/MDT-GIyC-SGOLyMI, con fecha 17 de abril del 2024.*
- *Se cumple con detallar el procedimiento administrativo, seguido por el área usuaria que es la Sub-Gerencia de Obras, Liquidación y Mantenimiento de Infraestructura, en cumplimiento del ART.- 208 Recepción de Obra y Plazos del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado.*

Se concluye que el comité de RECEPCION designado mediante RESOLUCION N°216-2023-MDT-GIyC, integrado por el PRESIDENTE el Gerente de Infraestructura y Catastro, miembro el Sub Gerente de Obras, Liquidación y Mantenimiento de Infraestructura, Miembro el Sub Gerente de Estudios y Proyecto, dan conformidad al levantamiento de Observaciones de la Obra, por lo tanto se debe continuar con el proceso de la liquidación de la Obra *: "CREACIÓN DEL SERVICIO DEPORTIVO EN EL A.H. BUENOS AIRES - ZONA URBANA TAMBOGRANDE DEL DISTRITO DE TAMBOGRANDE - PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA" - ETAPA II, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2458199.*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO GRANDE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

En señal de conformidad firman los miembros del comité de recepción: (...)".
(El énfasis y subrayado es nuestro).

De la revisión del Informe n.° 01212-2024/MDT-SGOLyMI de 3 de julio de 2024 **(Apéndice n.º 37)**, se observa una inconsistencia en las fechas consignadas respecto al Certificado de Conformidad Técnica emitido por la Arq. María Fernanda Flores Vásquez. En la sección de análisis se indica que dicho certificado fue emitido el 25 de marzo de 2024; sin embargo, en la sección de conclusiones se hace referencia al mismo certificado, pero con fecha de 25 de abril de 2024.

Si bien podría tratarse de un error material subsanable, resulta relevante considerar que el Subgerente de Obras, Liquidación y Mantenimiento de Infraestructura, Mauricio Edgardo Palacios Zapata, por su formación profesional, la experiencia en el cargo y por el desempeño de sus funciones en la subgerencia, conoce adecuadamente el procedimiento de liquidación de obra, especialmente considerando que:

- ✓ El Consultor de la Supervisión había comunicado mediante Carta n.º 027-2024/JAUV-CONSULTOR de 14 de junio de 2024 **(Apéndice n.º 24)**, que persistían observaciones a la obra.
- ✓ Se advirtió también la existencia de irregularidades en el procedimiento de recepción, incluyendo la ausencia de la firma obligatoria de la supervisora en el acta de recepción.
- ✓ La entidad no ha podido presentar el Informe de Levantamiento de Observaciones correspondiente, a pesar de las reiteradas solicitudes de la Comisión Auditora.

Conforme lo indica en el propio informe, el acta de recepción de obra carecía de la firma de la Supervisora de Obra, María Fernanda Flores Vásquez, requisito obligatorio de acuerdo con la normativa de contrataciones. No obstante, pese a dicha observación, el subgerente de Obras, Liquidación y Mantenimiento de Infraestructura, Mauricio Edgardo Palacios Zapata, solicitó a la Ingeniera encargada de Liquidaciones, que continúe con el proceso de liquidación de la obra, sin haber requerido previamente la subsanación de dicha omisión o la verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas para la recepción formal de la obra.

En ese contexto, correspondía al subgerente de Obras, Liquidación y Mantenimiento de Infraestructura, Mauricio Edgardo Palacios Zapata, suspender el proceso de liquidación y realizar las indagaciones necesarias o solicitar las explicaciones correspondientes antes de otorgar conformidad y disponer la continuidad del procedimiento, a fin de garantizar el cumplimiento del marco normativo vigente y resguardar los intereses de la entidad.

Adicionalmente, respecto del Informe de levantamiento de Observaciones, el cual debió ser suscrito de manera obligatoria por la Supervisora de Obra, María Fernanda Flores Vásquez, a fin de dejar constancia de que las observaciones comunicadas en el Acta de Pliego Observaciones de Obra de 2 de abril de 2024 **(Apéndice n.º 5)** habían sido corregidas, este documento no ha sido proporcionado por la entidad, a pesar de las reiteradas solicitudes realizadas por el Órgano de Control Institucional lo ha solicitado, conforme se evidencia a continuación:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO GRANDE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cuadro n.° 4
Requerimientos del Certificado de Conformidad Técnica a la Entidad

Documento del OCI	Respuesta de la Entidad		Observación
	Datos del documento	Respuesta	
Oficio n.° 237-2024-OCI/MDT de 16 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, se requiere al sub gerente de Obras, Liquidación y Mantenimiento de Infraestructura, el *"(...) Informe de supervisor del levantamiento de observaciones de recepción de la obra (...)".*	Informe n.° 01661-2024/MDT-GlyC-SGOLyMI de 16 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 39)**, suscrito por el subgerente de Obras, Liquidación y Mantenimiento de Infraestructura.	*"(...) INFORME DE SUPERVISOR DE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DE RECEPCION DE LA OBRA, debo indicar que EL CONSULTOR (URQUITECTURA INGENIERÍA & CONSTRUCCIÓN) presenta: CARTA N° 016-2024/ARQ-JAUV/ CONSULTOR- BUENOS AIRES, de fecha (12 de abril del 2024), donde solicita recepción de obra con acta de observaciones, "..... solicitarle la recepción de obra con acta de observaciones, ya habiéndose levantado las observaciones por la empresa contratista teniendo un décimo de plazo contractual (09 dias)", la misma que estoy adjuntando a la información solicitada. (...)".*	Revisada la documentación, se advierte la presentación de: - Carta n.° 016-2024/ARQ-JAUV/ CONSULTOR-BUENOS AIRES de 12 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 18)**. - Acta de Recepción de Obra de 18 de abril de 2024 (que no cuenta con la firma de la Supervisora). **(Apéndice n.° 4)** Sin embargo, no se adjunta el informe o certificado de levantamiento de observaciones, suscrito por la Supervisora.
Oficio n.° 014-2024-OCI/MDT-SRI-7 de 4 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 40)**, remitido al sub gerente de Obras, Liquidación y Mantenimiento de Infraestructura, se reitera la solicitud del Certificado de Conformidad Técnica de fecha 25 de abril de 2024.	Informe n.° 01759-2024/MDT-SGOLyMI de 10 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 41)**, suscrito por el subgerente de Obras, Liquidación y Mantenimiento de Infraestructura.	*"(...) Se cumple con alcanzar en **ORIGINAL EL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD TECNICA**, con fecha 25 de abril de 2024, contenido en el EXPEDIENTE N° 04395-2024, en el cual el consultor de Obra Arq. José Alejandro Urquizo Vásquez ingresa a la entidad la CARTA N° 011-2024/ARQ-JAUV/CONSULTOR-BUENOS AIRES, de fecha 25 de marzo de 2024 (...)".*	Revisada la documentación, se advierte la presentación, entre otros documentos, de: - Carta n.° 011-2024/ARQ-JAUV/ CONSULTOR- BUENOS AIRES, de 25 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 41)**. - Asiento del cuaderno de obra n.° 136 de 16 de marzo de 2024, suscrito por el Residente de Obra **(Apéndice n.° 10)**. - Asiento del cuaderno de obra n.° 137 de 21 de marzo de 2024, suscrito por la Supervisora de Obra **(Apéndice n.° 11)**. - Certificado de Conformidad Técnica, sin número y sin fecha, que cuenta con el sello y firma de la Arq. María Fernanda Flores Vásquez, en seis (6) folios **(Apéndice n.° 41)**. Al respecto, estos seis (6) folios son idénticos en contenido a los seis (6) primeros folios de la Conformidad Técnica de fecha 25 de marzo de 2024. Revisado el Certificado de Conformidad Técnica —sin número ni fecha— presentado por el Subgerente de Obras, Liquidación y Mantenimiento de Infraestructura, quien además señaló que *"se cumple con alcanzar en original el Certificado de Conformidad Técnica,*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO GRANDE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Documento del OCI	Respuesta de la Entidad		Observación
	Datos del documento	Respuesta	
			con fecha 25 de abril de 2024", se advierte lo siguiente: Dicho certificado carece de número de identificación y de fecha de emisión visible, lo que ya de por sí genera dudas respecto de su autenticidad y validez formal. Al realizar una revisión detallada del contenido del documento, se observa que coincide de forma idéntica con los primeros seis (6) folios del Certificado de Conformidad Técnica emitido el 25 de marzo de 2025. Esta coincidencia sugiere que presuntamente se habría intentado hacer pasar el documento de marzo por uno presuntamente emitido en abril, con el propósito de inducir a error respecto de la fecha real de conformidad técnica.

Elaborado por: Comisión Auditora.

En este contexto, es relevante señalar que el subgerente de Obras, Liquidación y Mantenimiento de Infraestructura, Mauricio Edgardo Palacios Zapata, ha indicado como fecha de emisión del Certificado de Conformidad Técnica el 25 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 41)**; sin embargo, conforme a la normativa vigente, dicha emisión debe ser necesariamente anterior a la recepción de la obra, la cual fue formalizada mediante el levantamiento del Acta de Recepción de Obra por el Comité el 18 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, fecha en la que se otorgó la conformidad correspondiente. Por lo tanto, resulta incoherente que el certificado haya sido emitido en una fecha posterior. En tal sentido, se evidencia una inconsistencia, toda vez que no resulta procedente que el certificado sea emitido con posterioridad a la recepción formal, ya que ello implicaría que el Comité habría otorgado conformidad sin contar con el documento técnico que acredita la ejecución total de las prestaciones y la subsanación de las observaciones formuladas.

Posteriormente, en referencia al Informe n.° 01212-2024/MDT-SGOLyMI de 3 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 37)**, la Ingeniera encargada de Liquidaciones, mediante Informe n.° 223-2024-YPLCH- MDT- GlyC-SGOLyMI de 15 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 42)**, solicitó al subgerente de Obras, Liquidación y Mantenimiento de Infraestructura, Mauricio Edgardo Palacios Zapata, que se requiera a la supervisión de la obra una aclaración respecto a su asistencia al acto de recepción de obra llevado a cabo el día 18 de abril de 2024, conforme al detalle siguiente:

"(...)

V. CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES, teniendo en cuenta la documentación existente

(...)

- ***Que visto el INFORME N°01212-2024-SGOLyMI, de fecha 04 de julio del 2024 DE LA SUBGERENCIA DE OBRAS, LIQUIDACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA, sobre el pronunciamiento de la recepción de la obra, en atención al ART.- 208 Recepción de obra y plazos del Reglamento de Ley de Contrataciones del estado,*** *nos indican con fecha 02 de abril de 2024, se lleva a*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO GRANDE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

cabo el acto de Recepción encontrándose 3 observaciones, por lo cual se suscribe el Acta de pliego de Observaciones, consignando un plazo de 1/10 del plazo contractual 9 (nueve) días calendario para el levantamiento de observaciones, firmando el acta el contratista de Obra, el residente, la supervisora de Obra como asesor y el Comité designado según la RESOLUCIÓN N° 216-2023-MDT-GlyC, asimismo señala ***que Con fecha 18 de abril del 2024, se lleva a cabo el Acto de Recepción, contando con la presencia del comité de designado mediante RESOLUCIÓN N° 216-2023-MDT-GlyC, el contratista de obra y su residente de obra, no estuvo presente la jefa de supervisión de Obra la ARQ. María Fernanda Flores Vásquez, por lo tanto****, el Acta solo fue firmada por el* ***comité, contratista y residente de obra****, a pesar de haberse notificado al consultor de Obra mediante* ***CARTA N° 0247-2024/MDT-GlyC-SGOLyMI, con fecha 17 de abril de 2024.***

- ***Por lo que ante la documentación vista se recomienda al Consultor ARQ. JOSE ALEJANDRO URQUIZO VASQUEZ y a la Jefa de Supervisión la ARQ. María Fernanda Flores Vásquez, se nos ACLARE DETALLADAMENTE PORQUE NO FIRMARON EL ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA y SI ES QUE ASISTIERON O NO el dia 18 de abril de 2024 al ACTO DE RECEPCION DE OBRA, LA CUAL FUE SUSCRITA POR LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA, EL CONTRATISTA Y EL RESIDENTE DE OBRA, teniendo en cuenta que se les notifico mediante la CARTA N°0247-2024/MDT-GlyC-SGOLyMI****, la Sub-Gerencia de Obra, Liquidación y Mantenimiento de Infraestructura, ya que según lo informado mediante el* ***INFORME N° 01108-2024-SGOLyMI****, la Subgerencia de Obras, Liquidación y Mantenimiento, de fecha 03 de julio de 2024 del 2024,* ***NOS INDICAN QUE LA SUPERVISIÓN NO SE ENCONTRÓ PRESENTE EN EL ACTO DE RECEPCIÓN DE OBRA****, por lo que solicita urgentemente la ACLARACIÓN AL RESPECTO* ***para que esta área de liquidaciones pueda proceder con el Proceso de Liquidación de Ejecución de Obra.***

- ***Se recomienda a la SUBGERENCIA DE OBRAS, LIQUIDACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA, NOTIFICAR AL CONSULTOR ARQ. JOSE ALEJANDRO URQUIZO VASQUEZ y a la Jefa de Supervisión la ARQ. MARIA FERNANDA FLORES VÁSQUEZ, lo indicado en el presente informe, para su evaluación.*** *(...)".*

En esa línea, y en atención al Informe n.° 223-2024-YPLCH- MDT- GlyC-SGOLyMI **(Apéndice n.º 42)**, el subgerente de Obras, Liquidación y Mantenimiento de Infraestructura, Mauricio Edgardo Palacios Zapata, mediante Carta n.° 0408-2024/MDT-GlyC-SGOLyMI de 15 de julio de 2024 **(Apéndice n.º 43)**, solicitó al Consultor que aclare su participación en el acto de recepción de obra llevado a cabo el 18 de abril de 2024, conforme a lo siguiente:

"(...)
V.CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES, teniendo en cuenta la documentación existente
(...)

Por lo que esta subgerencia de Obras, Liquidaciones y Mantenimiento de Infraestructura, en base al informe N° 223-2024-YPLCH-MDT-GlyC-SGOLyMI de fecha 15/07/2024, se SOLICITA ACLARACIÓN A LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL SERVICIO DEPORTIVO EN EL A.H BUENOS AIRES ZONA URBANA TAMBOGRANDE DEL DISTRITO DE TAMBOGRANDE, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES 2458199, SOBRE ASISTENCIA AL ACTO DE RECEPCIÓN DE OBRA DEL DIA 18 DE ABRIL DEL 2024, PARA PROCEDER AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE OBRA.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO GRANDE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

SE LE OTORGA 02 DIAS CALENDARIO PARA SU PRONUNCIAMIENTO AL RESPECTO DE ACUERDO A LO SOLICITADO POR EL AREA DE LIQUIDACION SEGÚN INFORME N° 223-2024-YPLCH-MDT-GlyC-SGOLyMI de fecha 15 de julio de 2024.
(...)"

En respuesta, mediante Carta n.° 028-2024/URQUITECTURA/BUENOSAIRES de 17 de julio de 2024 **(Apéndice n.º 22)**, el Consultor dio respuesta al titular de la Entidad y al subgerente de Obras, Liquidación y Mantenimiento de Infraestructura, Mauricio Edgardo Palacios Zapata, respecto a la Carta n.° 0408-2024/MDT-GlyC-SGOLyMI de 15 de julio de 2024 **(Apéndice n.º 43)**. De la revisión de la documentación correspondiente, el Consultor comunica lo siguiente:

- ✓ El 2 de abril de 2024, el Comité de Recepción de Obra identificó observaciones pendientes de subsanación relacionadas con acabados, limpieza y mobiliario, las cuales, a la fecha, no han sido levantadas por el contratista.
- ✓ Niega haber emitido, firmado o autorizado la Carta n.° 016-2024/ARQ-JAUV/CONSULTOR-BUENOS AIRES de fecha 12 de abril de 2024 **(Apéndice n.º 18)**, la cual considera apócrifa, advirtiendo que se habría falsificado su contenido, firma y sello, así como el uso indebido del cuaderno de obra al adjuntar un asiento presuntamente emitido por el residente y no por la supervisión.
- ✓ Manifiesta que dicha carta fue utilizada con el único propósito de simular el cumplimiento de observaciones y justificar un acto de recepción irregular, sin que exista informe técnico de supervisión ni anotación correspondiente en el cuaderno de obra digital, como exige la normativa vigente.
- ✓ Refiere que, pese a que fue invitado a participar en la verificación del levantamiento de observaciones mediante la Carta n.° 0247-2024-MDT-GlyC-SGOLyMI de 17 de abril de 2024 **(Apéndice n.º 23)**, ello le generó extrañeza, ya que las observaciones realizadas por el Comité nunca fueron levantadas ni subsanadas por el Contratista. Aun así, indica que el 18 de abril de 2024 acudió junto con la Supervisora para dejar constancia de su desacuerdo, sin embargo, no se presentó ningún funcionario de la entidad en el lugar de la Obra.
- ✓ Denuncia que el acta de recepción que posteriormente se adjunta al expediente no fue firmada por la supervisión, lo cual refuerza su posición de que se trata de un acto simulado, en perjuicio de los intereses del Estado.
- ✓ Finalmente, solicita el pronunciamiento de la Subgerencia de Obras y de la Oficina de Asesoría Legal sobre la legalidad del proceso de recepción realizado sin informe técnico de supervisión, y la identificación del responsable del cierre del cuaderno de obra digital, cuya competencia corresponde exclusivamente al supervisor o inspector de la Obra.

En forma conjunta con la Carta n.° 028-2024/URQUITECTURA/BUENOSAIRES de 17 de julio de 2024 **(Apéndice n.º 22)**, el Consultor presenta el Informe n.° 016-2024/BUENOSAIRES/SUPERVISION de 17 de julio de 2024 **(Apéndice n.º 44)**, emitido por la Supervisora de Obra, María Fernanda Flores Vásquez, quien reafirma no haber emitido conformidad de la subsanación de observaciones, conforme se aprecia:

"(...) habiéndose transcurrido el plazo otorgado y la fecha de la presente carta, El contratista "CONSORCIO TAMBOGRANDE" NO HA SUBSANADO las observaciones indicadas en el acta; por lo tanto; en mi calidad de jefe de supervisión, ***NO HE EMITIDO CONFORMIDAD*** *del levantamiento de observaciones por parte del contratista.*

En el mismo sentido tampoco he consignado en el respectivo CUADERNO DE OBRA

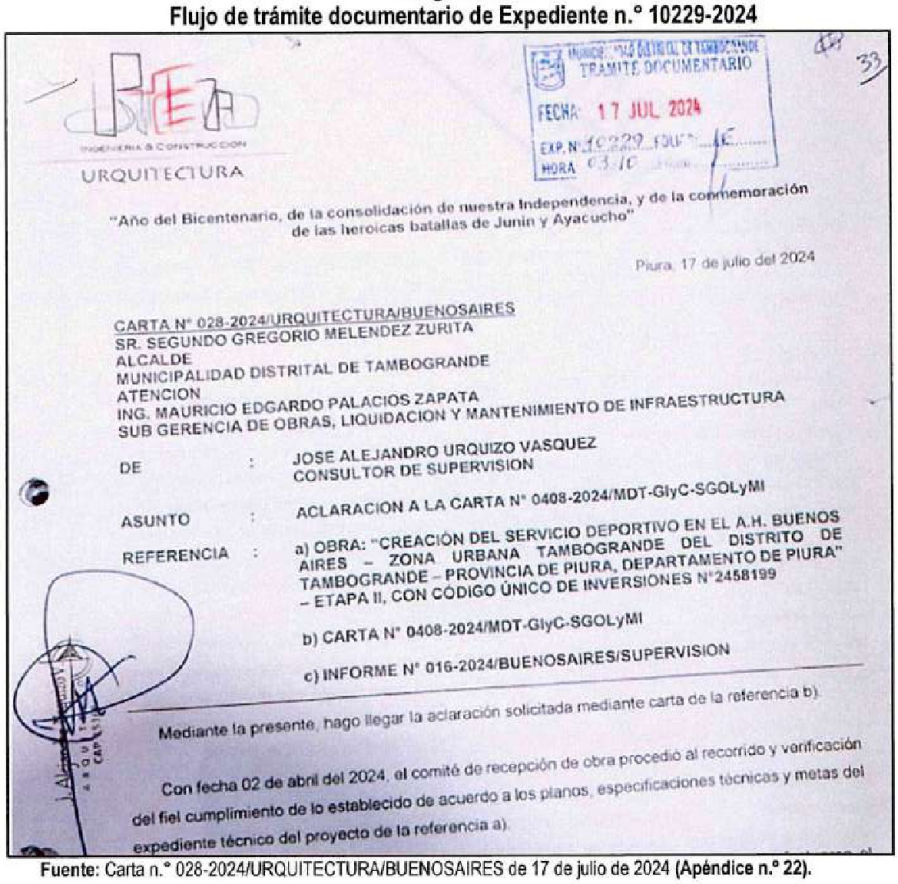
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO GRANDE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DIGITAL, ningún acta de levantamiento de observaciones puesto que como he explicado líneas arriba, este levantamiento nunca existió ni se suscribió acta alguna.

Informo también DESCONOCER quien cerro o finalizó el respectivo cuaderno de obra digital siendo esta función exclusivamente del supervisor o inspector asignado a la obra según lo que se establece en la DIRECTIVA N° 009-2020-OSCE/CD, por lo que; cualquier acto posterior a la suscripción del acta de observaciones sin antes haberlas subsanado, estaría transgrediendo la Ley de Contrataciones del Estado.
(...)". **(El énfasis y subrayado es nuestro).**

En relación con el flujo documentario de la Carta n.° 028-2024/URQUITECTURA/BUENOSAIRES de 17 de julio de 2024 **(Apéndice n.º 22)**, se advierte que fue registrada bajo el Expediente n.° 10229-2024 **(imagen n.° 12),** en la Oficina de Trámite Documentario de la Entidad y remitida a la Gerencia de Infraestructura y Catastro en la misma fecha, la cual confirmó su recepción mediante la asignación del número de expediente n.° 4749 **(imagen n.° 13)**. Posteriormente, se evidencia el ingreso a la oficina de Subgerencia de Obras, Liquidación y Mantenimiento de Infraestructura, donde fue registrada con el Expediente n.° 2814 **(imágenes n.ºs 14 y 15)**, no evidenciándose más derivaciones ni acciones posteriores relacionadas con dicho documento, conforme se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 12
Flujo de trámite documentario de Expediente n.° 10229-2024



URQUITECTURA

TRAMITE DOCUMENTARIO
FECHA: 17 JUL 2024
EXP. N°: 10229-2024
HORA: 03:10

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Piura, 17 de julio del 2024

CARTA N° 028-2024/URQUITECTURA/BUENOSAIRES
SR. SEGUNDO GREGORIO MELENDEZ ZURITA
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE
ATENCION
ING. MAURICIO EDGARDO PALACIOS ZAPATA
SUB GERENCIA DE OBRAS, LIQUIDACION Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA

DE : JOSE ALEJANDRO URQUIZO VASQUEZ
CONSULTOR DE SUPERVISION

ASUNTO : ACLARACION A LA CARTA N° 0408-2024/MDT-GIyC-SGOLyMI

REFERENCIA : a) OBRA: "CREACIÓN DEL SERVICIO DEPORTIVO EN EL A.H. BUENOS AIRES – ZONA URBANA TAMBOGRANDE DEL DISTRITO DE TAMBOGRANDE – PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA" – ETAPA II, CON CODIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2458199

b) CARTA N° 0408-2024/MDT-GIyC-SGOLyMI

c) INFORME N° 016-2024/BUENOSAIRES/SUPERVISION

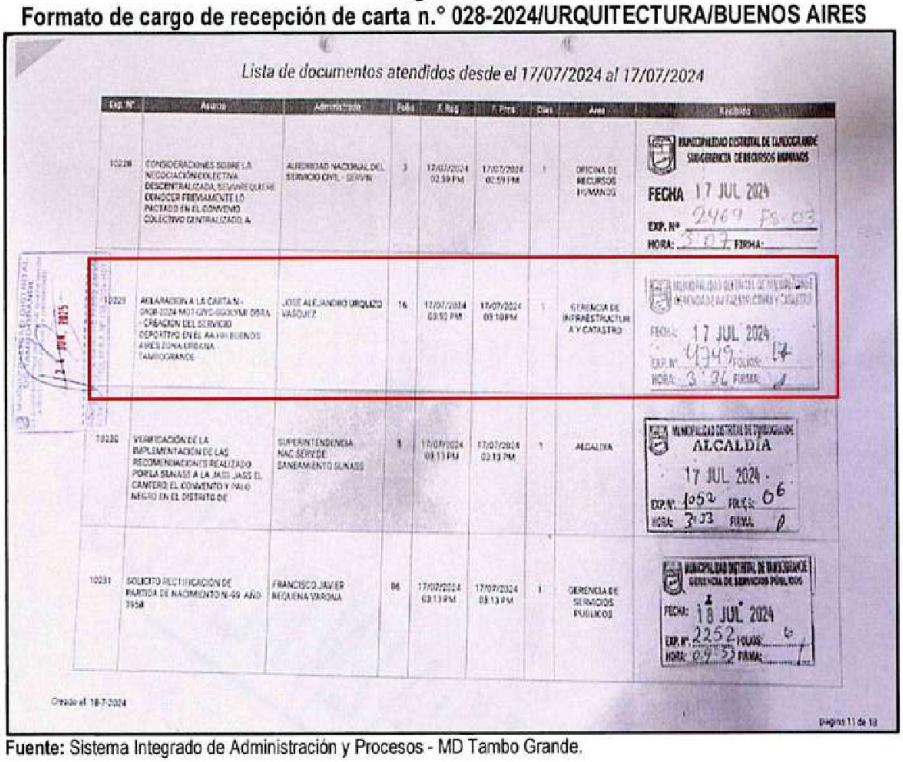
Mediante la presente, hago llegar la aclaración solicitada mediante carta de la referencia b).

Con fecha 02 de abril del 2024, el comité de recepción de obra procedió al recorrido y verificación del fiel cumplimiento de lo establecido de acuerdo a los planos, especificaciones técnicas y metas del expediente técnico del proyecto de la referencia a).

Fuente: Carta n.° 028-2024/URQUITECTURA/BUENOSAIRES de 17 de julio de 2024 **(Apéndice n.º 22).**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO GRANDE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Imagen n.° 13
Formato de cargo de recepción de carta n.° 028-2024/URQUITECTURA/BUENOS AIRES



Fuente: Sistema Integrado de Administración y Procesos - MD Tambo Grande.

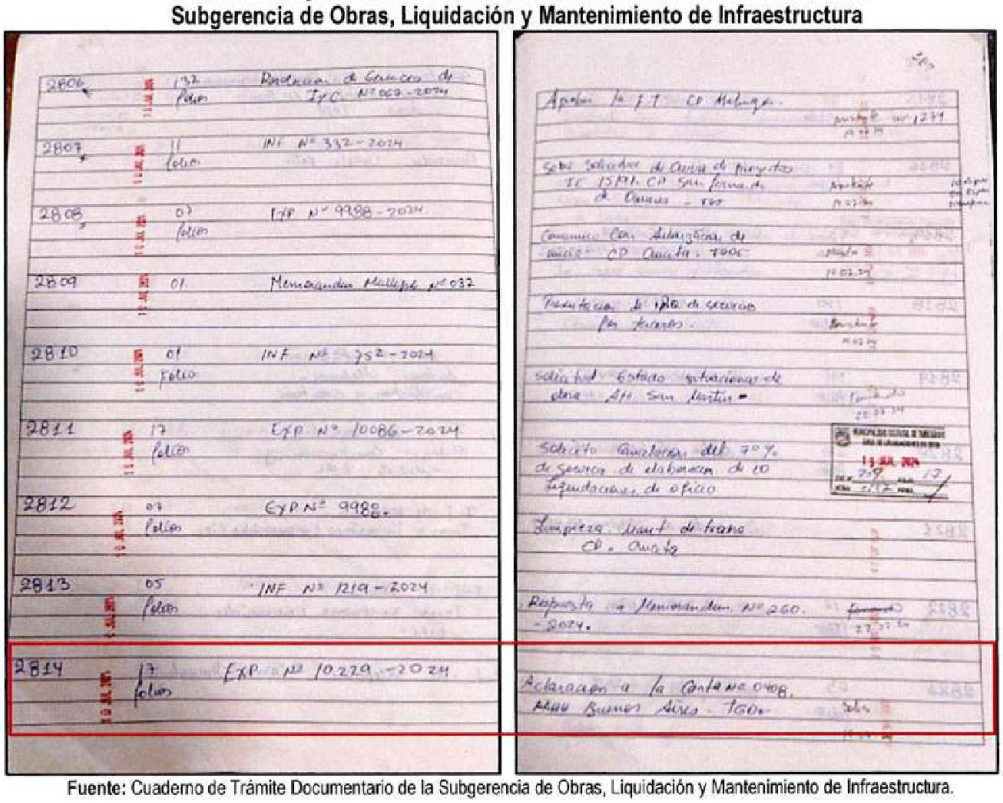
Imagen n.° 14
Cuaderno de Trámite Documentario – Recibidos
Subgerencia de Obras, Liquidación y Mantenimiento de Infraestructura



Fuente: Cuaderno de Trámite Documentario de la Subgerencia de Obras, Liquidación y Mantenimiento de Infraestructura.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO GRANDE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Imagen n.° 15
Folios n.° 386 y 387 del Cuaderno de Trámite Documentario – Recibidos
Subgerencia de Obras, Liquidación y Mantenimiento de Infraestructura



Fuente: Cuaderno de Trámite Documentario de la Subgerencia de Obras, Liquidación y Mantenimiento de Infraestructura.

De lo mencionado, se ha verificado que mediante la Carta n.° 028-2024/URQUITECTURA/BUENOS AIRES de 17 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 22)** y el Informe n.° 016-2024/BUENOS AIRES/SUPERVISION de 17 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 44)**, suscritos por el Consultor y la Supervisora de Obra, María Fernanda Flores Vásquez, respectivamente, se puso en conocimiento de la Entidad, de manera reiterada, la existencia de presuntos hechos irregulares ocurridos durante el proceso de recepción de la obra. Asimismo, en dichos documentos se solicitó expresamente que no se procediera con la liquidación de contrato de obra hasta que el contratista subsanara las observaciones pendientes. Cabe señalar que, la referida carta no fue derivada por el subgerente de Obras, Liquidación y Mantenimiento de Infraestructura, Mauricio Edgardo Palacios Zapata, a la Ingeniera Encargada de Liquidaciones, omitiendo con ello su tramitación correspondiente; esto debido a que, aparentemente la referida carta se traspapeló[26].

No obstante, a pesar de que la Entidad recibió las Cartas n.° 027-2024/JAUV-CONSULTOR de 14 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 24)** y n.° 028-2024/URQUITECTURA/BUENOSAIRES de 17 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 22)**; en las cuales el Consultor advirtió los presuntos hechos irregulares cometidos durante el proceso de recepción de la obra y solicitó que no se continuara con la liquidación hasta la subsanación de las observaciones pendientes, la Entidad continuó con el proceso de liquidación; puesto que mediante Informe

[26] De acuerdo a lo manifestado por la gestora de obras Fransheska Solis Távara de la Sub Gerencia de Obras, Liquidación y Mantenimiento de Infraestructura en el Acta de entrevista n.° 004-2025-OCI/MDT-AC-1 de 24 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 45)**.

n.° 239-2024-YPLCH- MDT- GlyC-SGOLyMI de 31 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 46),** la Ingeniera Encargada de Liquidaciones, presentó el informe de liquidación de ejecución de la obra al subgerente de Obras, Liquidación y Mantenimiento de Infraestructura, Mauricio Edgardo Palacios Zapata, concluyendo lo siguiente:

"(...)
V. CONCLUSIONES
- ***Se realizó el proceso de revisión de liquidación de ejecución, teniendo en cuenta lo informado mediante el INFORME N° 01212-2024-SGOLyMI, de fecha 04 de julio del 2024 del área usuaria la sub-Gerencia de Obras, Liquidación y Mantenimiento de Infraestructura y el COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA, CON RESPECTO AL PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN,*** *en donde* ***nos están dando veracidad del ACTA DE RECEPCIÓN de fecha 18 de abril del 2024. (...).***

(...)
Por lo que se recomienda, ***APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA*** *(...).*
(...)".

Es así que, mediante informe n.° 01320-2024/MDT-GlyC-SGOLyMI de 1 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 47),** el subgerente de Obras, Liquidación y Mantenimiento de Infraestructura, Mauricio Edgardo Palacios Zapata, solicitó al gerente de Infraestructura y Catastro, Gian André Miñano Briceño, la aprobación mediante acto resolutivo, de la liquidación de la obra. En dicho informe se expone, concluye y recomienda lo siguiente:

"(...)
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LA SUBGERENCIA DE OBRAS, LIQUIDACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA:

CONCLUSIONES:
Esta subgerencia de Obras, Liquidación y Mantenimiento de Infraestructura, en base INFORME N° 239-2024-YLCH-MDT-GlyC-SGOLyMI de fecha 31/07/2024, solicita ***APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA*** *(...)*

RECOMENDACIONES:
(...)
2. Derivar al área legal para pronunciamiento acerca de la liquidación del CONTRATO DE EJECUCIÓN N° 78-2023-MDT. y todos los actuados.

3. Teniendo los informes favorables de las dos áreas anteriores, aprobar mediante acto resolutivo la liquidación de ejecución de obra y notificarlo al contratista y supervisión, en los plazos de ley, bajo responsabilidad
(...)".

Finalmente, el gerente de Infraestructura y Catastro, Gian André Miñano Briceño, aprobó mediante Resolución de Gerencia de Infraestructura y Catastro n.° 074-2024-MDT-GlyC de 7 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 32)** la liquidación del contrato de obra, donde se resolvió la aprobación de la liquidación final de obra; tal como se detalla a continuación:

"(...)
SE RESUELVE:
ARTICULO PRIMERO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN FINAL *del CONTRATO N° 078-2023-MDT-LOGIST Y PATRIM, de la ejecución de la obra (...).*
(...)".

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO GRANDE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

En ese contexto, la obra fue puesta en funcionamiento sin haberse realizado la recepción formal por parte de todos los miembros titulares del Comité, ni haberse contado con el informe de la Supervisora de Obra, María Fernanda Flores Vásquez, que acredite la subsanación de las observaciones formuladas. Situaciones que como ya se ha señalado, contravienen lo establecido en los numerales 208.6, 208.8 y 208.9 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como lo señalado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) en su Opinión n.° 078-2022/DTN de 20 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, en la que se precisa que una obra no puede considerarse culminada hasta que no se haya emitido el Informe de Levantamiento de observaciones y el Acta de Recepción respectiva, todo ello luego de que los miembros completos del Comité de Recepción verifiquen el cumplimiento total de las prestaciones conforme a los términos contractuales, o de ser el caso, luego de haber sido subsanadas la totalidad de las observaciones.

En consecuencia, los actos posteriores, como las invitaciones a la inauguración de la obra, carecen de sustento técnico y legal y, por lo tanto, no tienen validez al no haberse cumplido con el procedimiento establecido para su recepción.

En la misma línea, la Opinión n.° 004-2024/DTN, emitida el 24 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 15)** de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), indica:

> *"(...)*
> *2.8.2 Por otro lado, en el supuesto que el inspector o supervisor hubiese indicado en su informe que no se habían levantado tales observaciones, no podría continuarse con el procedimiento de recepción de obra hasta que el contratista cumpla con la subsanación correspondiente.*
>
> *Asimismo, **debe tenerse en cuenta que todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan** y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento.*
>
> *De esta manera, para poder efectuar la recepción de la obra y emitir el acta de recepción respectiva, se debe verificar el cumplimiento total de las prestaciones conforme a los términos contractuales. Sin perjuicio de ello, cualquiera de los suscribientes puede dejar constancia en el acta respectiva de alguna circunstancia particular.*
>
> ***Finalmente, de haberse realizado la recepción de obra indebidamente, sin verificar el cumplimiento total de las prestaciones conforme a los términos contractuales, deberán deslindarse las responsabilidades correspondientes.***
> *(...)".* **(El subrayado y énfasis es nuestro).**

En tal sentido, se advierte que la obra fue liquidada sin haberse realizado una recepción formal válida, toda vez que no se levantaron las observaciones señaladas en el Acta de Pliego Observaciones de Obra de 2 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 5)** ni se contó con el Informe de Levantamiento de Observaciones de la Supervisora de Obra, María Fernanda Flores Vásquez. Esta omisión transgrede la normativa de contrataciones del Estado. A pesar de que tanto el Consultor como la Supervisora de Obra, María Fernanda Flores Vásquez. advirtieron expresamente que no se subsanaron las observaciones, e incluso señalaron la posible falsificación de documentación con el propósito de simular dicho cumplimiento, la Entidad — a través del subgerente de Obras, Liquidación y Mantenimiento de Infraestructura, Mauricio Edgardo Palacios

Zapata — continuó con el proceso de liquidación, basándose únicamente en un Acta suscrita por tres (3) titulares del Comité de recepción de obra, el contratista y el residente, vulnerando lo dispuesto en el numeral 209.9 del artículo 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Los hechos expuestos generaron un perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de Tambo Grande de S/ 77 929,70 (setenta y siete mil novecientos veintinueve con 70/100 soles), debido a la omisión de aplicar la penalidad por mora correspondiente a los retrasos injustificados atribuibles al Contratista, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 5
Determinación del perjuicio económico

Concepto	Monto S/.
Omisión de aplicación de penalidad máxima del 10% correspondiente a la cláusula décima tercera del Contrato n.° 078-2023-MDT-LOGIST Y PATRIM de 6 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, (penalidad por mora)	S/ 77 929,70
Calculo total de perjuicio	**S/ 77 929,70**

Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, la comisión de control realizó la determinación del perjuicio económico correspondiente a cada involucrado en los hechos, considerando el periodo de gestión y la naturaleza de su acción o inacción en relación con los mismos. A continuación, se detalla dicho análisis en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 6
Responsabilidad solidaria de los funcionarios y/o servidores de acuerdo con su periodo de gestión

Monto total del perjuicio (S/.)	Funcionario y/o servidor	Periodo de gestión	Perjuicio económico atribuible de acuerdo al período de gestión de cada funcionario y/o servidor, y a su participación en los hechos observados (S/)
S/ 77 929,70	Mauricio Edgardo Palacios Zapata	04/01/2023 a la actualidad	S/ 25,976.56
	Gian André Miñano Briceño	14/12/2023 al 31/12/2023	S/ 25,976.56
	Lenin Ilich Sánchez Jiménez	14/12/2023 al 31/12/2023	S/ 25,976.56

Elaborado por: Comisión de control.

La situación expuesta ha trasgredido lo dispuesto en la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019.**

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato (...).

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO GRANDE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 40. Responsabilidad del contratista

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil.
(...)".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018[27] y sus modificatorias.**

Artículo 5. Organización de la Entidad para las Contrataciones
(...)
5.2 (...) La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función (...).

Artículo 161.Penalidades.

161.1 El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.
(...)

161.4 Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.
(...).

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación.

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
b.2) Para obras: F = 0.15

(...).

[27] Vigente desde el 30 de enero de 2019 hasta 21 de abril de 2025.

Artículo 192. Anotación de ocurrencias.
(...)
192.3. El cuaderno de obra es cerrado por el inspector o supervisor cuando la obra haya sido recibida definitivamente por la Entidad.
(...)

Artículo 208. Recepción de la obra y plazos.
(...)
208.6.(...) El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista.
(...)

208.8. Realizadas las prestaciones para el levantamiento de las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.
(...)

208.9. De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra.
(...)

208.13. Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el Reglamento o el contrato según corresponda.
(...)

Artículo 209. Liquidación del Contrato de Obra.
(...)
209.9. No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver.
(...)".

- **Contrato n.° 078-2023-MDT- LOGISTYPATRIM de 6 de diciembre de 2023, suscrito entre la Entidad y el Consorcio Tambo Grande.**

"(...)
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES:
Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO GRANDE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Donde:
F= 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días.
(...)".

- **Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 58-2023-MDT-CS para la ejecución de la Obra "Creación del servicio deportivo en el A.H Buenos Aires, Zona Urbana Tambo Grande del Distrito de Tambo Grande, Provincia de Piura, Departamento de Piura, con código Único de Inversiones n.° 2458199".**

"(...)
18.0 PENALIDADES
18.1 PENALIDAD POR MORA

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de retraso, de conformidad con en el artículo 62 del Reglamento.

En caso de retraso injustificado del CONTRATISTA en la ejecución de la obra, se hará acreedor a una penalidad por mora, por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual vigente. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuera necesario, se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento.

La penalidad se aplicará automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
(...)
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
(...)
b.2) para obra: F= 0.15
(...)".

La situación expuesta ocasionó una afectación al adecuado funcionamiento de la administración pública en la etapa de recepción y liquidación de la obra, debido a que el contratista no cumplió con subsanar las observaciones pendientes y, en consecuencia, la Supervisora, en cumplimiento de sus funciones, no emitió el certificado de conformidad técnica ni el informe de levantamiento de observaciones, lo que ocasionó a la Municipalidad Distrital de Tambo Grande un perjuicio económico de S/ 77 929,70.

Los hechos observados se originaron por el proceder de tres (3) titulares del Comité de Recepción de Obra integrado por los profesionales, Gian André Miñano Briceño, presidente; Mauricio Edgardo Palacios Zapata, miembro; Lenin Ilich Sánchez Jiménez, miembro; que intervinieron en el proceso, quienes procedieron con la recepción de la obra sin contar con el informe de levantamiento de observaciones emitido por la Supervisora de Obra, María Fernanda Flores Vásquez. Este informe constituía un requisito indispensable para considerar subsanadas las observaciones y, en consecuencia, formalizar la recepción de la obra, conforme a lo establecido en la normativa vigente en materia de contrataciones del Estado.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO GRANDE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Al respecto, los hechos expuestos son consecuencia del accionar del subgerente de Obras, Liquidación y Mantenimiento de Infraestructura, Mauricio Edgardo Palacios Zapata, quien otorgó conformidad al informe final de liquidación de obra sin haber aplicado la penalidad por mora correspondiente, pese a que el contratista incurrió en retraso durante la ejecución del plazo contractual, contraviniendo lo establecido en la normativa vigente en materia de contratación pública.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron por escrito sus comentarios o aclaraciones, sin documentación adjunta, remitiéndolos dentro del plazo establecido, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 48** del Informe de Auditoría.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Efectuada la evaluación de los comentarios presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento. La referida evaluación, la cédula de comunicación y las notificaciones, forman parte del **Apéndice n.° 48**, del presente Informe de Auditoría.

Después de efectuada la evaluación, la participación de las personas comprendidas en los hechos, se describe a continuación:

1. **Mauricio Edgardo Palacios Zapata, identificado con DNI n.° [redacted]7,** en calidad de Subgerente de Obras, Liquidación y Mantenimiento de Infraestructura, por el periodo del 4 de enero de 2023 hasta la actualidad, designado con Resolución de Alcaldía n.° 013-2023-MDT-A de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 49)**. Asimismo, en calidad de Miembro Titular del Comité de Recepción de Obras por el periodo del 14 de diciembre de 2023 al 31 de diciembre de 2024, designado con Resolución de Gerencia de Infraestructura y Catastro n.° 216-2023-MDT-GIyC de 13 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 49)**, a quien se notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2025-CG/2413-02-001 de 17 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 48)**, y presentó sus comentarios o aclaraciones con documento s/n de 26 de setiembre de 2025, recibido por la comisión auditora el 26 de setiembre de 2025, en un total de cinco (5) folios.

 En su condición de Subgerente de Obras, Liquidación y Mantenimiento de Infraestructura, omitió realizar las acciones tendentes a evaluar y controlar el procedimiento de recepción y liquidación de la obra "Creación del servicio deportivo en el A.H Buenos Aires, Zona Urbana Tambo Grande del distrito de Tambo Grande, provincia y departamento de Piura". Asimismo, no propuso medidas correctivas frente a las observaciones formuladas por el Consultor de la Supervisión, mediante las cartas n.° 027-2024/JAUV-CONSULTOR de fecha 14 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 24)** y n.° 028-2024/URQUITECTURA/BUENOS AIRES de fecha 17 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, en las cuales se advertían deficiencias técnicas aún no subsanadas por el contratista.

 Pese a ello, otorgó conformidad a la obra sin que se hubieran levantado las observaciones advertidas, permitiendo la tramitación de la liquidación final sin salvaguardar los intereses de la Entidad. Esta actuación implicó la inaplicación de la penalidad por mora prevista ante retrasos injustificados atribuibles al contratista, incumpliendo lo estipulado en la Cláusula Décima Tercera del Contrato n.° 078-2023-MDT- LOGISTYPATRIM de 6 de

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO GRANDE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, suscrito entre la Entidad y el Consorcio Tambo Grande y en el numeral 18.1 de las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 58-2023-MDT-CS para la ejecución de la Obra **(Apéndice n.° 7)**, infringiendo de esta forma lo establecido en los artículos 161, 162, los numerales 208.9 y 209. 13 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a la aplicación de las penalidades.

Por lo expuesto, se determinó que el servidor Mauricio Edgardo Palacios Zapata contravino las disposiciones legales que regulan expresamente su actuación funcional como Subgerente de Obras, Liquidación y Mantenimiento de Infraestructura por el periodo de gestión en el cargo funcional del 4 de enero de 2023 hasta la actualidad, en su artículo 101 numeral 13, 14 y 15 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2023-MDT-CM de 11 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 50)**, que señala:

> *"(...)*
> ***ARTÍCULO 101°. - FUNCIONES DE LA SUBGERENCIA DE OBRAS, LIQUIDACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA.***
>
> ***FUNCIONES RESPECTO A OBRAS:***
> *(...)*
> *13) Organizar, dirigir, coordinar y evaluar los procesos de ejecución, inspección, supervisión, recepción y liquidación de obras ejecutadas por administración directa o por contrata.*
> *14) Proponer oportunamente las acciones correctivas en caso de detectarse irregularidad en la elaboración de los expedientes técnicos, en la ejecución de obras y/o en el proceso de liquidación de obras por administración directa o indirecta o las deficiencias detectadas.*
>
> ***FUNCIONES RESPECTO A LA LIQUIDACIÓN TÉCNICA FINANCIERA DE OBRAS:***
> *15) Programar, organizar, dirigir y controlar las acciones relacionadas con la liquidación de las obras ejecutadas por contrato y por administración directa, asi como de los contratos de supervisión de obras o estudios.*
> *(...)".*

Del párrafo precedente, se concluye que, la Subgerente de Obras, Liquidación y Mantenimiento de Infraestructura tiene atribuidas las siguientes funciones: organizar, dirigir, coordinar y evaluar la recepción y liquidación de las obras, así como proponer acciones correctivas ante la detección de irregularidades o deficiencias durante el proceso de liquidación de la obra.

Por otro lado, en su condición de Miembro del Comité de Recepción de Obras, recepcionó la obra, pese a que no se contaba con el Informe Técnico de levantamiento de observaciones emitido por la Supervisora de Obra, documento indispensable para declarar la culminación de la obra y formalizar su recepción, omitiendo la participación de la Supervisora de Obra en el acto de recepción de obra durante el recorrido de verificación, motivo por el cual el Acta de Recepción de Obra carece de la firma de la Supervisora, pese a ser miembro del Comité de Recepción y Supervisora de la Obra propiamente, y por suscribir el Informe n.° 01212-2024/MDT-SGOLyMI de 3 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 37)**, con el cual se da conformidad al acto de recepción de la obra pese a las irregularidades señaladas por el Consultor de la Supervisión y la Supervisora, comprometiendo la legalidad del proceso de recepción.

Por lo expuesto, se determinó que el servidor Mauricio Edgardo Palacios Zapata con su conducta transgredió lo dispuesto en los numerales 208.6, 208.8 y 208.9 del artículo 208

del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, referidos a los requisitos establecidos para el Acta de Recepción de Obra, el procedimiento a seguir para la subsanación y el levantamiento de observaciones.

De igual manera, incumplió las disposiciones que regulan expresamente su actuación funcional prevista en el numeral 3 y 8 del Cargo Estructural subgerente de Obras, Liquidación y Mantenimiento de Infraestructura del Manual del Clasificador de Cargos de la Municipalidad Distrital de Tambo Grande aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 529-2023-MDT-A de 3 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 50)**, al no haber supervisado que la ejecución de la obra se desarrolle de forma correcta, eficiente y oportuna de acuerdo a las normas vigentes hasta la etapa de recepción de la misma; y haber omitido realizar las acciones relacionadas con la liquidación de la obra ejecutada por contrato.

Estas conductas transgredieron lo dispuesto en los numerales 1 y 16 del artículo 1°; los numerales 4 y 5 del artículo 3°, el artículo 6° y el artículo IV, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, publicado el 11 de abril de 2001 y sus modificatorias, referidos a los principios del procedimiento administrativo, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 9 y 10 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF vigente desde el 9 de enero de 2016 hasta el 21 de abril de 2025, en lo correspondiente de la responsabilidad de los funcionarios y servidores que intervienen desde supervisión hasta la liquidación de la obra.

Asimismo, se transgredió lo dispuesto en los artículos 3, 6.3 y 7.6, de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que prescriben los fines de la función pública, principio de eficiencia y deber de responsabilidad, respectivamente.

Finalmente, el funcionario público en su calidad de miembro de la Comisión de Recepción no actuó de manera diligente y oportuna ante la irregularidad de la falta del Informe de Levantamiento de Observaciones para que se realice una idónea recepción de obra, por lo que ha trasgredido el principio de la Buena administración[28] que se encuentra implícitamente reconocido en el artículo 39 de la Constitución Política cuando señala que: "*los órganos, funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación*" y supone el deber de la administración de actuar en resguardo de los interés públicos; deber que en el marco del control gubernamental y de conformidad con el artículo 82 de la Constitución política es fiscalizado por la Contraloría General de la República, en cuanto a la correcta gestión y uso de los recursos públicos.

Tales situaciones originaron un perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de Tambo Grande de S/ 77 929,70 (setenta y siete mil novecientos veintinueve con 70/100 soles), monto generado por la inaplicación de la penalidad por mora que correspondía deducirse en la Liquidación de la Obra al contratista, por el retraso injustificado en la subsanación de las observaciones realizadas en la obra "Creación del Servicio deportivo en el A.H Buenos Aires- Zona Urbana Tambo Grande del distrito de Tambo Grande, provincia Piura, departamento Piura".

2. **Gian André Miñano Briceño, identificado con DNI n.°** [redacted], en calidad de Presidente del Comité de Recepción de Obras, por el periodo del 14 de diciembre de

[28] Sentencia recaída en el Expediente n.° 2243-2004-AA7TC, Fundamento Segundo.

2023 al 31 de diciembre de 2024, designado con Resolución de Gerencia de Infraestructura y Catastro n.° 216-2023-MDT-GIyC de 13 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.º 49),** a quién se notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000002-2025-CG/2413-02-001 de 17 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.º 48)**, y presentó sus comentarios o aclaraciones con documento s/n de 26 de setiembre de 2025, recibido por la comisión auditora el 26 de setiembre de 2025, en un total de cinco (5) folios.

En su condición de Presidente del Comité de Recepción de Obras, el servidor Gian André Miñano Briceño procedió a recepcionar la obra "Creación del Servicio deportivo en el A.H Buenos Aires - Zona Urbana Tambo Grande del distrito de Tambo Grande, provincia Piura, departamento Piura", a pesar de no contar con el Informe Técnico de Levantamiento de Observaciones emitido por la Supervisora de Obra, documento indispensable para declarar la culminación de la obra y formalizar válidamente su recepción. Asimismo, se evidenció que omitió la participación de la Supervisora de Obra en el acto de recepción, específicamente durante el recorrido de verificación técnica, lo que dio lugar a que el Acta de Recepción de Obra carezca de su firma, a pesar de que esta tenía la doble condición de miembro del Comité de Recepción y supervisora responsable de la obra.

Adicionalmente, suscribió el Informe n.º 01212-2024/MDT-SGOLyMI de 3 de julio de 2024 **(Apéndice n.º 37)**, mediante el cual se otorgó conformidad al acto de recepción, ignorando las observaciones e irregularidades previamente señaladas por el Consultor de la Supervisión y Supervisora, lo que comprometió la legalidad y validez del proceso de recepción de obra.

Por lo expuesto, como Presidente del Comité de Recepción, no cauteló lo prescrito en el numeral 192.3 del artículo 192 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al haber concurrido al acto de recepción de obra, sin considerar, que posterior a ello se requería que el cuaderno de obra haya sido cerrado por el supervisor, y este haya dado por subsanadas las observaciones.

Asimismo, como miembro titular del Comité de Recepción de Obras, incumplió el procedimiento establecido en los numerales 208.6, 208.8, 208.9 y 208.13 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referentes a la recepción de obra, al recibir irregularmente la obra mediante el Acta de Recepción de Obra de18 de abril de 2024 **(Apéndice n.º 4)** y emitir el Informe n.° 01212-2024/MDT-SGOLyMI de 3 de julio de 2024 **(Apéndice n.º 37)**, dando conformidad a la recepción a pesar de las deficiencias señaladas por el Consultor de la Supervisión. Esto comprometió la legalidad del procedimiento sin asegurar si la Supervisora de Obra había cerrado el cuaderno de obra ni confirmado la subsanación de las observaciones.

Estas conductas transgredieron lo dispuesto en los numerales 1 y 16 del artículo 1º; los numerales 4 y 5 del artículo 3º, el artículo 6º y el artículo IV, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, publicado el 11 de abril de 2001 y sus modificatorias, referidos a los principios del procedimiento administrativo, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 9 y 10 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF vigente desde el 9 de enero de 2016 hasta el 21 de abril de 2025, en lo correspondiente de la responsabilidad de los funcionarios y servidores que intervienen desde supervisión hasta la liquidación de la obra.

Asimismo, se transgredió lo dispuesto en los artículos 3, 6.3 y 7.6, de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que prescriben los fines de la función pública, principio de eficiencia y deber de responsabilidad, respectivamente.

De lo expuesto hasta aquí, queda evidenciado que el funcionario público en su calidad de presidente de la Comisión de Recepción no actuó de manera diligente y oportuna ante la irregularidad de la falta del Informe de Levantamiento de Observaciones para que se realice una idónea recepción de obra, por lo que ha trasgredido el principio de la Buena administración[29] que se encuentra implícitamente reconocido en el artículo 39 de la Constitución Política cuando señala que: "*los órganos, funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación*" y supone el deber de la administración de actuar en resguardo de los interés públicos; deber que en el marco del control gubernamental y de conformidad con el artículo 82 de la Constitución política es fiscalizado por la Contraloría General de la República, en cuanto a la correcta gestión y uso de los recursos públicos.

Estas omisión y actuación irregular ocasionó un perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de Tambo Grande por el monto de S/ 77 929,70 (setenta y siete mil novecientos veintinueve con 70/100 soles), correspondiente a la penalidad por mora no aplicada al contratista, derivada del retraso injustificado en la subsanación de las observaciones técnicas formuladas durante la ejecución de la obra.

3. **Lenin Ilich Sánchez Jiménez, identificado con DNI n.°** [redacted], en calidad de Miembro del Comité de Recepción de Obras, por el periodo del 14 de diciembre de 2023 al 31 de diciembre de 2024, designado con Resolución de Gerencia de Infraestructura y Catastro n.° 216-2023-MDT-GIyC de 13 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 49),** a quién se notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2025-CG/2413-02-001 de 17 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 48)**, y presentó sus comentarios o aclaraciones con carta n.° 002-2025/ARQ.LISJ de 26 de setiembre de 2025, recibido por la comisión auditora el 26 de setiembre de 2025, en un total de cinco (5) folios.

En su condición de Miembro del Comité de Recepción de Obras, el servidor Lenin Ilich Sánchez Jiménez procedió a recepcionar la obra "Creación del Servicio deportivo en el A.H Buenos Aires - Zona Urbana Tambo Grande del distrito de Tambo Grande, provincia Piura, departamento Piura", a pesar de no contar con el Informe Técnico de Levantamiento de Observaciones emitido por la Supervisora de Obra, documento indispensable para declarar la culminación de la obra y formalizar válidamente su recepción. Asimismo, se evidenció que omitió la participación de la Supervisora de Obra en el acto de recepción, específicamente durante el recorrido de verificación técnica, lo que dio lugar a que el Acta de Recepción de Obra carezca de su firma, a pesar de que esta tenía la doble condición de miembro del Comité de Recepción y supervisora responsable de la obra.

Adicionalmente, suscribió el Informe n.° 01212-2024/MDT-SGOLyMI de 3 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 37)**, mediante el cual se otorgó conformidad al acto de recepción, ignorando las observaciones e irregularidades previamente señaladas por el Consultor de la Supervisión y Supervisora, lo que comprometió la legalidad y validez del proceso de recepción de obra.

[29] Sentencia recaída en el Expediente n.° 2243-2004-AA7TC, Fundamento Segundo.

Por lo expuesto, se determinó que el servidor Lenin Ilich Sánchez Jiménez con su conducta transgredió lo dispuesto en los numerales 208.6, 208.8, 208.9 y 208.13 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referidos a los requisitos formales del acta de recepción, el procedimiento para el levantamiento de observaciones, y la participación de los actores correspondientes durante dicho acto.

Asimismo, como miembro titular del Comité de Recepción, no cauteló lo prescrito en el numeral 192.3 del artículo 192 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al haber concurrido al acto de recepción de obra, sin considerar, que posterior a ello se requería que el cuaderno de obra haya sido cerrado por el supervisor, y este haya dado por subsanadas las observaciones.

Estas conductas transgredieron lo dispuesto en los numerales 1 y 16 del artículo 1°; los numerales 4 y 5 del artículo 3°, el artículo 6° y el artículo IV, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, publicado el 11 de abril de 2001 y sus modificatorias, referidos a los principios del procedimiento administrativo, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 9 y 10 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF vigente desde el 9 de enero de 2016 hasta el 21 de abril de 2025, en lo correspondiente de la responsabilidad de los funcionarios y servidores que intervienen desde supervisión hasta la liquidación de la obra. Finalmente, se transgredió lo dispuesto en los artículos 3, 6.3 y 7.6, de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que prescriben los fines de la función pública, principio de eficiencia y deber de responsabilidad, respectivamente.

De lo expuesto hasta aquí, queda evidenciado que el funcionario público en su calidad de miembro de la Comisión de Recepción no actuó de manera diligente y oportuna ante la irregularidad de la falta del Informe de Levantamiento de Observaciones para que se realice una idónea recepción de obra, por lo que ha trasgredido el principio de la Buena administración[30] que se encuentra implícitamente reconocido en el artículo 39 de la Constitución Política cuando señala que: "*los órganos, funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación*" y supone el deber de la administración de actuar en resguardo de los interés públicos; deber que en el marco del control gubernamental y de conformidad con el artículo 82 de la Constitución política es fiscalizado por la Contraloría General de la República, en cuanto a la correcta gestión y uso de los recursos públicos.

Estas omisión y actuación irregular ocasionó un perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de Tambo Grande por el monto de S/ 77 929,70 (setenta y siete mil novecientos veintinueve con 70/100 soles), correspondiente a la penalidad por mora no aplicada al contratista, derivada del retraso injustificado en la subsanación de las observaciones técnicas formuladas durante la ejecución de la obra.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

1. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "Inobservancia de los funcionarios de la entidad, al recepcionar y liquidar la obra sin contar con la conformidad de la supervisión ni con la subsanación de las observaciones por parte del contratista

[30] Sentencia recaída en el Expediente n.° 2243-2004-AA7TC, Fundamento Segundo.

dentro del plazo establecido, ha originado que no se aplique la penalidad por mora, situación que ocasionó un perjuicio económico a la entidad por S/ 77 929,70", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

2. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil, de la observación "Inobservancia de los funcionarios de la entidad, al recepcionar y liquidar la obra sin contar con la conformidad de la supervisión ni con la subsanación de las observaciones por parte del contratista dentro del plazo establecido, ha originado que no se aplique la penalidad por mora, situación que ocasionó un perjuicio económico a la entidad por S/ 77 929,70", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Distrital de Tambo Grande, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión y análisis efectuado a la información y documentación obtenida de la Municipalidad Distrital de Tambo Grande en adelante la "Entidad", relacionada a la obra "Creación del servicio deportivo en el A.H Buenos Aires, Zona Urbana Tambo Grande del distrito de Tambo Grande, provincia y departamento de Piura", se verificó la ausencia del informe técnico de levantamiento de observaciones de la Supervisora de obra, en adelante la "Supervisora", que acredite el levantamiento de las observaciones formuladas por el Comité de Recepción. Además, se advirtió que el Acta de Recepción de Obra de 18 de abril de 2024, no cuenta con la firma de la Supervisora.

 Asimismo, se observó que el Consultor de la Supervisión, en adelante el "Consultor", comunicó formalmente observaciones al procedimiento de liquidación de contrato de obra, indicando que la Supervisora no remitió el Informe de Levantamiento de Observaciones ni firmó el Acta de Recepción de Obra de 18 de abril de 2024, debido a que, el Contratista no subsanó ni levantó las observaciones interpuestas por el comité de recepción de obra en el Acta de Pliego Observaciones de Obra de 2 de abril de 2024. En consecuencia, correspondía la aplicación de penalidades al Contratista por el incumplimiento detectado. Sin embargo, la Entidad no absolvió esta controversia y procedió a liquidar la obra.

 Lo antes expuesto transgredió los artículos 9 y 40 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, relacionado a responsabilidades esenciales, y responsabilidades del contratista, respectivamente; así como, los artículos 5, 161, 162, 192, 208 y 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018[31] y sus modificatorias, referido con la organización de la Entidad para las contrataciones, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, anotación de ocurrencias, recepción de la obra y plazos, y liquidación de contrato de obra.

[31] Vigente desde el 30 de enero de 2019 hasta 21 de abril de 2025.

Los hechos expuestos se habrían originado por una actuación indebida del Subgerente de Obras, Liquidación y Mantenimiento de Infraestructura, y de los tres (3) miembros titulares del Comité de Recepción de Obra, al haber procedido con la recepción de la obra sin cumplir con el procedimiento establecido en el numeral 208.8 y 208.9 del artículo 208 del citado reglamento. Adicionalmente, se advierte una presunta responsabilidad del subgerente de Obras, Liquidaciones y Mantenimiento de Infraestructura, al haber dado inicio al proceso de liquidación, pese a que las observaciones realizadas a la obra y comunicadas al Contratista no habían sido subsanadas, y por haber aprobado el informe final de liquidación de obra sin aplicar la penalidad correspondiente al retraso injustificado en la subsanación de dichas observaciones, vulnerando lo dispuesto en la cláusula décimo tercera del Contrato n.° 078-2023-MDT-LOGIST Y PATRIM, suscrito el 6 de diciembre de 2023, referidas a penalidades; así como lo establecido en el numeral 18.1 sobre penalidades por mora de las Bases Integradas del procedimiento de Adjudicación Simplificada n.° 58-2023-MDT-CS Primera Convocatoria.

La situación descrita inicialmente, generó una afectación al adecuado funcionamiento de la administración pública en la etapa de recepción y liquidación de la obra, al no haber contado con la conformidad de la supervisión ni la subsanación de las observaciones por parte del contratista, lo que ocasionó a la Municipalidad Distrital de Tambo Grande un perjuicio económico por S/ 77 929,70.
(Observación única).

2. Del análisis efectuado a la documentación proporcionada por la Entidad, se evidenció un deficiente manejo administrativo respecto a la organización, conservación y custodia del acervo documentario de la Subgerencia de Obras, Liquidación y Mantenimiento de Infraestructura. En varios casos, los documentos solicitados fueron entregados con demora; en otros, no se proporcionaron en su versión original, por la no ubicación o falta de atención de los documentos de sustento de las operaciones realizadas por la referida Subgerencia.

 La situación advertida genera riesgo de extravío de información que se conserva en archivos físicos y limita la ejecución del control posterior sobre el acervo documentario que es generado por la Subgerencia de Obras, Liquidación y Mantenimiento de Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Tambo Grande.
 (Deficiencia de Control Interno).

3. Se advirtió que, durante el periodo comprendido en el alcance de la presente auditoría de cumplimiento, el funcionario que ejerce en el cargo de subgerente de Obras, Liquidación y Mantenimiento de Infraestructura, no contaba con resolución actualizada de designación, conforme al nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2023-MDT-CM de 11 de abril de 2023. Asimismo, se advirtió que se mantiene vigente únicamente una resolución anterior correspondiente a un cargo con distinta denominación.

 Esta omisión administrativa evidencia deficiencias en los procesos internos de gestión institucional, atribuibles a la falta de coordinación y control por parte de las áreas competentes. Asimismo, constituye un incumplimiento de las disposiciones normativas internas que regulan la organización y funcionamiento de la entidad, afectando la legitimidad de los actos administrativos emitidos durante el periodo evaluado.
 (Aspecto relevante).

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Tambo Grande:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formula la recomendación siguiente:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.° 1)

2. Implementar un sistema integral de gestión documental en la Subgerencia de Obras, Liquidación y Mantenimiento de Infraestructura, que permita la adecuada organización, conservación y custodia del acervo documentario. Asimismo, establecer procedimientos para el registro, archivo, control y seguimiento de los documentos, garantizando la disponibilidad oportuna de la documentación original requerida para sustentar las operaciones realizadas. Esto incluye la capacitación del personal responsable y la adopción de medidas que minimicen el riesgo de pérdida o deterioro de la información, fortaleciendo así la capacidad de control posterior y la transparencia institucional.
 (Conclusión n.° 2)

3. Disponer la actualización de las resoluciones de designación del personal, asegurando su concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) vigente. Asimismo, fortalecer los mecanismos de control interno que permitan garantizar la adecuada supervisión y el registro oportuno de las designaciones administrativas, a fin de evitar omisiones que puedan afectar la legalidad y legitimidad de los actos administrativos emitidos por la entidad.
 (Conclusión n.° 3)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

4. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4 : Fotocopia autenticada del Acta de Recepción de Obra de 18 de abril de 2024.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO GRANDE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 5 : Fotocopia autenticada del Acta de Pliego Observaciones de Obra de 2 de abril de 2024.

Apéndice n.° 6 : Fotocopia autenticada del Contrato n.° 078-2023-MDT-LOGIST Y PATRIM de 6 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 7 : Fotocopia simple de las Bases Integradas del procedimiento de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras. Adjudicación Simplificada n.° 58-2023-MDT-CS Primera Convocatoria

Apéndice n.° 8 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Infraestructura y Catastro n.° 216-2023-MDT-GIyC de 13 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 9 : Fotocopia autenticada del Acta de Entrega de Terreno de Obra 17 de diciembre 2023.

Apéndice n.° 10 : Fotocopia autenticada del asiento del Cuaderno de Obra n.° 136 de 16 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 11 : Fotocopia autenticada del asiento del Cuaderno de Obra n.° 137 de 21 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 12 : Fotocopia autenticada del asiento del Cuaderno de Obra n.° 138 de 10 de abril de 2024.

Apéndice n.° 13 : Fotocopia autenticada del asiento del Cuaderno de Obra n.° 139 de 14 de mayo de 2024 y del informe n.° 01694-2024/MDT-SGOLyMI de 26 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 14 : Fotocopia simple de la Opinión n.° 078-2022/DTN de 20 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 15 : Fotocopia simple de la Opinión n.° 004-2024/DTN de 24 de enero de 2024.

Apéndice n.° 16 : Fotocopia autenticada del oficio n.° 003-2024-OCI/MDT-SRI-7 de 26 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 17 : Fotocopia autenticada del Informe n.° 01696-2024/MDT-SGOLyMI de 27 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 18 : Fotocopia autenticada del expediente n.° 05372-2024 de 12 de abril de 2024 con el cual presentaron la carta n.° 016-2024/ARQ-JAUV/CONSULTOR-BUENOS AIRES de 12 de abril de 2024.

Apéndice n.° 19 : Fotocopia autenticada del informe n.° 553-2024-OGSyGD/MDT de 26 de setiembre de 2024.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO GRANDE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 20 : Fotocopia simple del oficio n.° 001-2024-OCI/MDT-SRRI-7 de 25 de setiembre de 2024, remitido por el OCI con correo electrónico de 25 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 21 : Fotocopia simple de la carta n.° 001-2024/OCI-MDT de 25 de setiembre de 2024, remitida por el consultor de la supervisión con correo electrónico de 25 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 22 : Fotocopia autenticada de la carta n.° 028-2024/URQUITECTURA/BUENOSAIRES de 17 de julio de 2024.

Apéndice n.° 23 : Fotocopia autenticada de la carta n.° 0247-2024-MDT-GlyC-SGOLyMI de 17 de abril de 2024.

Apéndice n.° 24 : Fotocopia autenticada del expediente n.° 08644-2024 de 14 de junio de 2024 con el cual presentaron la carta n.° 027-2024/JAUV-CONSULTOR de 14 de junio de 2024.

Apéndice n.° 25 : Fotocopia simple del oficio n.° 004-2024-OCI/MDT-SRI-7 de 26 de setiembre de 2024, remitido por el OCI con correo electrónico de 26 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 26 : Fotocopia simple del documento s/n de 27 de setiembre de 2024, remitido por la supervisora de obra con correo electrónico de 27 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 27 : Fotocopia simple del oficio n.° 012-2024-OCI/MDT-SRI-7 de 2 de octubre de 2024, remitido por el OCI con correo electrónico de 2 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 28 : Fotocopia simple de la carta n.° 002-2024/OCI-MDT de 3 de octubre de 2024 con su documentación sustentatoria, remitida por el consultor de la supervisión con correo electrónico de 3 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 29 : Fotocopia autenticada del Acta de Entrevista n.° 01-2025-OCI/MDT de 29 de enero de 2025.

Apéndice n.° 30 : Fotocopia autenticada del Acta de Entrevista n.° 001-2025-OCI/MDT-AC-1 de 21 de julio de 2025.

Apéndice n.° 31 : Fotocopia autenticada del Acta de Entrevista n.° 003-2025-OCI/MDT-AC-1 de 22 de julio de 2025.

Apéndice n.° 32 : Fotocopia autenticada del Resolución de Gerencia de Infraestructura y Catastro n.° 074-2024-MDT-GlyC de 7 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 33 : Fotocopia autenticada de la Carta n.° 0343-2024/MDT-GlyC-SGOLyMI de 31 de mayo de 2024, remitida

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO GRANDE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

por la subgerencia de Obras, Liquidación y Mantenimiento de Infraestructura con correo electrónico de 31 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 34 : Fotocopia autenticada del informe n.°031-2024 KJHC- MDT- GlyC-SGOLyMI de 26 de junio de 2024.

Apéndice n.° 35 : Fotocopia autenticada del informe n.°203-2024-YPLCH- MDT- GlyC-SGOLyMI de 26 de junio de 2024.

Apéndice n.° 36 : Fotocopia autenticada del informe n.° 094-2024/MDT-SGOLyMI/ING.FAST de 3 de julio de 2024.

Apéndice n.° 37 : Fotocopia autenticada del informe n.° 01212-2024/MDT-SGOLyMI de 3 de julio de 2024.

Apéndice n.° 38 : Fotocopia autenticada del oficio n.° 237-2024-OCI/MDT de 16 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 39 : Fotocopia autenticada del informe n.° 01661-2024/MDT-GlyC-SGOLyMI de 16 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 40 : Fotocopia autenticada del oficio n.° 014-2024-OCI/MDT-SRI-7 de 4 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 41 : Fotocopia autenticada del informe n.° 01759-2024/MDT-SGOLyMI de 10 de octubre de 2024, y su documentación sustentatoria.

Apéndice n.° 42 : Fotocopia autenticada del informe n.° 223-2024-YPLCH- MDT- GlyC-SGOLyMI de 15 de julio de 2024.

Apéndice n.° 43 : Fotocopia autenticada de la carta n.° 0408-2024/MDT-GlyC-SGOLyMI de 15 de julio de 2024, remitida por la subgerencia de Obras, Liquidación y Mantenimiento de Infraestructura con correo electrónico de 15 de julio de 2024.

Apéndice n.° 44 : Fotocopia autenticada del informe n.° 016-2024/BUENOSAIRES/SUPERVISION de 17 de julio de 2024.

Apéndice n.° 45 : Fotocopia autenticada del acta de entrevista n.° 004-2025-OCI/MDT-AC-1 de 24 de julio de 2025.

Apéndice n.° 46 : Fotocopia autenticada del informe n.°239-2024-YPLCH- MDT- GlyC-SGOLyMI de 31 de julio de 2024.

Apéndice n.° 47 : Fotocopia autenticada del informe n.°01320-2024/MDT-GlyC-SGOLyMI de 1 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 48 : Fotocopia autenticada de Cédulas de Notificación Electrónica (con firma digital), los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la observación; y el original de la

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO GRANDE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

evaluación de los comentarios o aclaraciones elaborados por la Comisión Auditora, por cada una de las personas involucradas.

Apéndice n.° 49 : Fotocopia autenticada de los documentos que acreditan el vínculo con la Municipalidad Distrital de Tambo Grande de las personas involucradas en la observación.

Apéndice n.° 50 : Fotocopia autenticada de los documentos de gestión de la Municipalidad Distrital de Tambo Grande (parte pertinente) que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos observados.

Carolina Namuche Maldonado
Supervisora de Comisión

Julio Olivera Velásquez
Jefe de Comisión

Abg. Zhara Murga Siguas
Integrante
Reg. CAL n.° 56315

Ronald Salazar Peralta
Integrante

La Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Tambo Grande, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tambo Grande, 20 de octubre de 2025

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO GRANDE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Carolina Namuche Maldonado
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Tambo Grande
Contraloría General de la República

Apéndices

Apéndice n.° 1

B

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 007-2025-2-2413-AC
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Inobservancia de los funcionarios de la Entidad, al recepcionar y liquidar la obra sin contar con la conformidad de la supervisión ni con la subsanación de las observaciones por parte del contratista dentro del plazo establecido, ha originado que no se aplique la penalidad por mora, situación que ocasionó un perjuicio económico a la entidad por S/ 77 929,70.	Mauricio Edgardo Palacios Zapata	[redacted]	Subgerente de Obras, Liquidación y Mantenimiento de Infraestructura	04/01/2023	La actualidad	Decreto Legislativo n.° 1057 - CAS	[redacted]		X			X
				Miembro del Comité de Recepción de Obras	14/12/2023	31/12/2024	Decreto Legislativo n.° 1057 - CAS	[redacted]		X			
2		Gian André Miñano Briceño	[redacted]	Presidente del Comité de Recepción de Obras	14/12/2023	31/12/2024	Decreto Legislativo n.° 1057 - CAS	[redacted]		X			
3		Lenin Ilich Sánchez Jiménez	[redacted]	Miembro del Comité de Recepción de Obras	14/12/2023	31/12/2024	Decreto Legislativo n.° 1057 - CAS	[redacted]		X			

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO GRANDE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por NAMUCHE MALDONADO Carolina Janet FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-10-2025 12:33:51 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Tambo Grande, 21 de Octubre de 2025

OFICIO N° 000250-2025-CG/OC2413

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE
ALCALDÍA
22 OCT 2025
1592 5088
9:20

Señor:
Segundo Melendez Zurita
Alcalde
Municipalidad Distrital de Tambo Grande
Jr. Castilla N° 449
Piura/Piura/Tambo Grande

ASUNTO : Remite Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 007-2025-2-2413-AC.

REFERENCIA : a) Oficio n.° 000172-2025-CG/OC2413 de 2 de julio de 2025.
b) Oficio n.° 000183-2025-CG/OC2413 de 21 de julio de 2025.
c) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-C de 9 de enero de 2022, modificada con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG de 12 de mayo de 2023.
d) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-C de 9 de enero de 2022, modificada con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG de 12 de mayo de 2023.

Me dirijo a usted con relación a los documentos de las referencias a) y b), mediante los cuales se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento a la "Ejecución, recepción y liquidación de la obra: Creación del servicio deportivo en el A.H. Buenos Aires, Zona Urbana Tambo Grande del distrito de Tambo Grande, provincia de Piura, departamento de Piura", en la Municipalidad Distrital de Tambo Grande a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 007-2025-2-2413-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Carolina Janet Namuche Maldonado
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital De Tambogrande
Contraloría General de la República

(CNM/jov)

Nro. Emisión: 00396 (2413 - 2025) Elab:(U21176 - 2413)

95 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **FPFSLRU**

Firmado digitalmente por SALAZAR PERALTA Ronald Ralph FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-10-2025 08:54:45 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000036-2025-CG/2413

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000250-2025-CG/OC2413
EMISOR	:	CAROLINA JANET NAMUCHE MALDONADO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO GRANDE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	SEGUNDO GREGORIO MELENDEZ ZURITA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20146736875
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	504

Sumilla: Estimado titular de la entidad, por medio del presente le comunicamos que, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 007-2025-2-2413-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. TOMO II de II pag. 70 - 124
2. Oficio 250-2025-CG/OC2413
3. TOMO II de II pag. 125 - 194
4. TOMO II de II pag. 195 - 263

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9IWXILK**

Firmado digitalmente por SALAZAR PERALTA Ronald Ralph FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-10-2025 08:54:45 -05:00

5. TOMO II de II pag. 264 - 332
6. TOMO II de II pag. 333 - 385
7. TOMO II de II pag. 386 - 454
8. TOMO II de II pag. 455 - 503
9. TOMO I de II pag. 1 - 69

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9IWXILK**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-10-2025 09:00:11 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000250-2025-CG/OC2413
EMISOR	:	CAROLINA JANET NAMUCHE MALDONADO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO GRANDE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	SEGUNDO GREGORIO MELENDEZ ZURITA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Sumilla:

Estimado titular de la entidad, por medio del presente le comunicamos que, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 007-2025-2-2413-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20146736875**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000036-2025-CG/2413
2. TOMO II de II pag. 70 - 124
3. Oficio 250-2025-CG/OC2413
4. TOMO II de II pag. 125 - 194
5. TOMO II de II pag. 195 - 263
6. TOMO II de II pag. 264 - 332
7. TOMO II de II pag. 333 - 385
8. TOMO II de II pag. 386 - 454

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9P1V7VM**

9. TOMO II de II pag. 455 - 503

10. TOMO I de II pag. 1 - 69

NOTIFICADOR : RONALD RALPH SALAZAR PERALTA - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO GRANDE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9P1V7VM**